

DEL SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INFONACOT

El SINEF en su quehacer sindical y dentro de su corta vida ha consolidado múltiples logros y objetivos.

Basado en sus principios y programa de acción desde su fundación, se ha sustentado en una ideología y filosofía de lucha en la búsqueda de la justicia social de la base trabajadora, reconociendo que las luchas sociales del País son legado de un esfuerzo y sacrificio de muchos mexicanos que con su vida nos dieron independencia y libertad, creando un marco constitucional por el que ahora se rigen nuestros derechos como trabajadores.

La vida democrática, su libertad de expresión y el cumplimiento de sus derechos, han sido y serán principios sindicales rectores en la vida del SINEF generando valores en nuestra organización, como la unidad y la igualdad entre sus agremiados.

Trasciende por lo anterior el avance sistemático en la responsabilidad y capacidad de luchar por la defensa de los derechos e intereses de sus socios, junto a ello su desarrollo integral buscando alternativas que en su capacidad de negociación y concertación hagan crecer los beneficios laborales de sus agremiados.

Al exterior, sus fundamentos y razones en coincidencia y solidaridad con los trabajadores de México han llevado al SINEF a un ejercicio político sindical, que le ha permitido contar con el reconocimiento de organizaciones sindicales que mostrando su confianza lo han posicionado en mayores niveles de participación.

Su dinámica se caracteriza por una constante lucha y participación de todo aquello que ocurre en su entorno, especialmente por el fortalecimiento de la fuente de trabajo a la que el SINEF considera como el interés supremo de su quehacer político, sindical y laboral.

Nuestra Organización Sindical, será un coadyuvante vigoroso día a día para afianzar el reimpulso de nuestra Institución y seguir así con orgullo sirviendo a los trabajadores de México, con mayor desempeño, calidad y productividad en la realización de sus funciones, siendo por ello su interés permanente de mantener actualizados los presentes estatutos en línea a las reformas laborales.

En lo sindical, deberemos lograr una actualización de nuestras obligaciones sindicales, acorde a los nuevos tiempos a través de una revisión profunda desde la fundación del SINEF hasta la actualidad, para hacer los ajustes pertinentes y encontrar en ello nuevas herramientas y nuevas estrategias para seguir avanzando en la búsqueda de un mejor desarrollo y bienestar.

La razón de ser del SINEF siempre ha sido y serán sus agremiados y su fortaleza la encontrará, como valor supremo en la Unidad, bajo el lema de la "FRATERNIDAD, EL TRABAJO Y EL BIENESTAR".

PRESENTACION

La lucha de los trabajadores en sus diferentes ámbitos de acción requiere de una identidad y plena conciencia de clase para lograr sus anhelos de organización en defensa de sus intereses que proporcionan grandes beneficios y mejores condiciones de vida para el pueblo de México.

Así lo ha demostrado el proceso histórico de nuestra patria que reafirma la ideología revolucionaria de Ricardo Flores Magón al definir a la independencia económica como el principio y fin de todas las libertades.

Este legado ofrecido a todos los mexicanos con la vida misma de nuestros próceres que encabezaron los movimientos de independencia, reforma, sindicales y revolucionarios, sigue vigente y por ello, el 25 de septiembre de 1982 bajo el signo de la Unidad, tomamos el derecho heredado para conseguir un viejo anhelo; Organizamos en Sindicato para la defensa de nuestros legítimos intereses. Sindicalización que nos comprometemos a ejercer con responsabilidad y a integramos con conciencia de clase a las demandas de los trabajadores organizados de México.

En abril del año 2006 frente al cambio de Régimen Jurídico que observa el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), transformándose en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), hizo necesaria la aplicación de lo previsto en el marco de la celebración del XIX Congreso Nacional Ordinario de Delegados en el que se facultó al Comité Ejecutivo Nacional para realizar todas las modificaciones necesarias a los documentos fundamentales de nuestra Organización Sindical para cumplir con los requerimientos jurídicos que permitan mantener nuestra relación laboral individual y colectiva y seguir consolidando la mejora en las condiciones laborales y económicas de los trabajadores sindicalizados, siendo por ello que los presentes estatutos se alinean a la reforma laboral emitida el 1º de mayo de 2019.

Toca a todos los agremiados de nuestro Sindicato la gran tarea de fortalecerle, cumpliendo cabalmente los presentes Estatutos, contribuyendo con su trabajo al fortalecimiento del Instituto y al engrandecimiento de nuestro país.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (SINEIF) se crea como una Organización Sindical revolucionaria, progresista y de vanguardia al amparo del régimen jurídico del país, y declara que la carta fundamental resultante de la jornada legislativa de 1917, es la norma constitucional y programa de los gobiernos revolucionarios, que orienta la acción del estado en beneficio de la sociedad y particularmente de la clase trabajadora, al mismo tiempo, reitera su convicción en la forma del gobierno republicano, democrático y federal que la misma establece.

El SINEIF hace suyos los principios doctrinarios de la revolución mexicana concebidos para cubrir las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano y establece que dichos principios están cimentados solidariamente en la conciencia nacional a través de la lucha por la conquista de la libertad, de la democracia, de la justicia social, de la independencia económica y de la integridad territorial.

El SINEIF pone su fuerza organizadora al servicio de la lucha permanente por el fortalecimiento de los principios de la democracia considerándola no solamente como base de la estructura jurídica y del régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico y cultural de la sociedad, y se manifiesta respetuoso de la libertad de pensamiento y de expresión cuando se ejerzan como instrumento para mejorar las condiciones de trabajo, económicas y de bienestar de vida de los trabajadores.

El SINEIF constituye un amplio frente de lucha a favor de los intereses políticos, de seguridad jurídica, económica y social de sus agremiados sin consideración de posturas filosóficas, políticas y corrientes ideológicas, las cuales tienen pleno derecho de existir bajo un régimen de respeto recíproco; por lo tanto, escuchará las opiniones de todos los agremiados y recibirá de buen grado las críticas o sugerencias que tiendan a lograr la superación de sus actividades, acatando los acuerdos de las mayorías y decisiones del gobierno sindical legítimamente constituido.

El SINEIF se pronuncia por la causa de la clase trabajadora del país, dentro de los derechos que consigna el Artículo 123 Constitucional, y se solidariza plenamente con los propósitos de superación de la ley laboral para que se encuentre acorde con los avances de la vida social y de las crecientes necesidades de los trabajadores, en un marco de modernización en donde se busque en forma constante una nueva cultura laboral que equilibre de manera optima los factores de la producción, buscando fortalecer la fuente de trabajo a través de la capacitación para lograr alcanzar la más amplia productividad como un medio para establecer mejores niveles de vida de los trabajadores con base en la eficiencia y calidad, sin menoscabo de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y también de las jornadas laborales justas y legales.

El SINEIF se pronuncia por el respeto irrestricto al derecho de asociación, porque esta garantía social es la base de un sindicalismo democrático, fuerte y sano, por lo que luchará tenazmente contra la intromisión de factores o elementos extraños que quebranten la autonomía sindical del frente único y de los valores y conceptos anteriormente señalados y trabajará a favor de la protección del poder adquisitivo y en la defensa de las percepciones de sus socios y en general por elevar el nivel de vida de los mismos, por ello, llevará a cabo campañas permanentes de orientación en su beneficio.

PROGRAMA DE ACCION

El Sindicato Nacional de Empleados del INFONACOT promoverá:

- A) La divulgación de los orígenes, evolución y trascendencia de los movimientos sindicales y dentro del marco legal que rige la Constitución, procurará la actualización permanente de la acción sindical, asegurando así el cumplimiento de las normas laborales.**
- B) La constante colaboración con las Instituciones de nuestro país, en su lucha por alcanzar la justicia social y la distribución equitativa de la riqueza.**
- C) La educación en todas las Delegaciones Sindicales generando la formación de una amplia cultura sindical de sus socios, para desarrollar y consolidar la ideología y la solidaridad de clase.**
- D) Las relaciones necesarias del Sindicato con todos los niveles de gobierno del país a través de sus representantes, así como las relaciones fraternas con organizaciones sindicales para lograr la solidaridad en la lucha por la libertad sindical.**
- E) El análisis periódico de nuestros Estatutos para enriquecerlos y proteger todas y cada una de las conquistas de los socios y llevará a cabo la elaboración de estudios que adecuen su estructura y proceso evolutivo con los cambios sociales, políticos y económicos que se generen dentro del marco de las reformas laborales y de acuerdo a las transformaciones de la Institución.**
- F) Los estudios permanentes y sistemáticos del Contrato Colectivo de Trabajo, para ampliar cada vez más las prestaciones de seguridad social, así como la orientación para el beneficio y oportuno ejercicio de los derechos.**
- G) La lucha en forma constante por la elevación en los salarios, así como el incremento de las prestaciones económicas, sociales y culturales pugnando también porque se sostenga la jubilación con base en el último puesto desempeñado por el trabajador; y**
- H) El diseño de instrumentos y mecanismos necesarios para fomentar el ahorro entre los socios.**

SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INFONACOT (SINEIF)

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN.

De acuerdo con el acta constitutiva del 25 de septiembre de 1982, quedó legalmente constituido el **SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT)** y reformado por acuerdo del XIX Congreso Nacional Ordinario de Delegados, celebrado a partir del 11 de enero del año 2006 en **SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT)**.

ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en los Artículos 356, 360 fracción IV y 365 de la Ley Federal del Trabajo, quedo legalmente constituido con el número de registro 5120 de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **EL SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), CUYAS SIGLAS SERAN SINEF.** Y reformado por acuerdo del XIX Congreso Nacional Ordinario de Delegados, celebrado a partir del 11 de enero del año 2006 en **SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CUYAS SIGLAS SERAN SINEIF.**

ARTÍCULO 3.- LEMA.

El lema oficial del Sindicato es. **FRATERNIDAD TRABAJO Y BIENESTAR**

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO LEGAL.

El domicilio legal del Sindicato es en la Calle de Oriente 170 No. 96 Colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, C.P. 15530.

ARTÍCULO 5.- OBJETO Y RADIO DE ACCIÓN.

El Sindicato tiene por objeto y radio de acción, además de los postulados esenciales que encierra la declaración de principios, los siguientes.

I.- El estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores, teniendo como propósito el de permitir elevar el nivel de vida y superación de las condiciones económicas, sociales y políticas de la clase trabajadora. El Sindicato estará

integrado por los trabajadores y empleados que presten sus servicios en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y empresas conexas, así como por los trabajadores jubilados y pensionados.

II.- El Mejoramiento económico, profesional, moral y social de sus socios y la unificación de todos ellos.

III.- La mejor obtención de salarios, jornadas y condiciones de trabajo.

IV.- La oposición a que se promulguen leyes que sean lesivas a los derechos adquiridos y a las legítimas aspiraciones de mejoramiento de los socios del Sindicato.

V.- El Sindicato se declara independiente y libre para ejecutar su participación dentro del marco de derecho y legalidades existentes en el país en los aspectos de la vida nacional tanto en el ámbito laboral y en el ámbito político, pronunciándose en su unidad al rechazo de la afiliación forzada a cualquier central de trabajadores.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL SINDICATO.

La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA.

El Sindicato Nacional de Empleados del INFONACOT, esta integrado por delegaciones sindicales las cuales a su vez están integradas por el conjunto de los trabajadores que laboran en las diferentes direcciones, subdirecciones, gerencias, direcciones estatales, regionales, representaciones y de las empresas conexas.

ARTÍCULO 8.- DE LA SOBERANIA DEL SINDICATO.

La soberanía del Sindicato radica absolutamente en los socios que integran el Sindicato.

ARTÍCULO 9.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SON:

I.- Órganos Legislativos Resolutivos y Deliberativos:

- a) Todos los socios del sindicato.
- b) Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, para efectos de acuerdos internos.

II.- Órganos Deliberativos Resolutivos.

- a) Asamblea Metropolitana Ordinaria.
- b) Asamblea Metropolitana Extraordinaria.
- c) Juntas del Comité Ejecutivo Nacional
- d) Juntas de Comité Ejecutivo Nacional y Delegados Sindicales del Área Metropolitana.
- e) Juntas de Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Autónomas.
- f) Juntas de Comité Ejecutivo Nacional y Comité Auditor.

III.- Órganos Ejecutivos.

- a) Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Delegados Sindicales.

IV.- Órganos Normativos.

- a) Comisión Autónoma de Vigilancia
- b) Comisión Autónoma de Honor y Justicia
- c) Comité Auditor
- d) Comisión Electoral
- e) Comisión para Votación de procesos de revisiones salariales y contractuales

El procedimiento de elección de los integrantes de estos Órganos de Gobierno serán electos conforme al Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, así como

lo señalado en los presentes estatutos, es decir serán electos a través del voto personal, libre, directo y secreto.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ningún trabajador del Instituto Fonacot estará obligado a formar parte del Sindicato, por lo que libre y expresamente al ingresar a laborar podrá manifestar su deseo de ser afiliado y por tanto socio del SINEIF.

En cualquier tiempo, el socio podrá manifestar su desincorporación del sindicato, sin que ello le implique sanción o afectación alguna conservando sus derechos laborales íntegramente.

ARTÍCULO 10.- SOCIOS.

Se considerarán socios del Sindicato, a los socios activos, a los socios en receso indefinido, a los socios de carácter temporal, a los socios suspendidos y a los socios de las empresas conexas, descritos de la siguiente manera.

I.- Son socios activos los que están en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y ocupan plazas definitivas y los socios que tengan la condición de jubilados y pensionados, quienes podrán ocupar cargos de representación sindical.

II.- Son socios en receso indefinido los que pasan a ocupar plazas de confianza, con permiso sindical bajo las siguientes consideraciones:

Se les restringen sus derechos sindicales en los siguientes casos:

a).- No pueden participar en ningún cargo de representación Sindical, ni podrán participar en ninguna forma en procesos electorales.

b).- Mantendrán vigentes todos sus derechos y obligaciones estatutarias con excepción de lo establecido en el inciso anterior.

III.- Son socios suspendidos, los que el Sindicato sanciona suspendiéndolos de sus derechos sindicales conforme a los presentes Estatutos.

IV.- Son socios temporales los que ingresan al Sindicato para laborar en la Institución por medio de un Contrato de Trabajo por tiempo u obra determinado.

V.- Los socios de las empresas conexas, estarán sujetos a la aplicación de lo señalado en los incisos I, II y III.

VI.- Se podrán aceptar socios en proceso de Capacitación que se denominaran Becarios y estarán sujetos a la aplicación de todas las obligaciones que marquen los presentes Estatutos, adquiriendo derechos hasta en tanto asuman la condición establecida en el inciso IV.

VII.- Los Socios que tengan la condición de jubilados y pensionados, estarán exentos de la aplicación de las Fracciones III, IV y XI del Artículo 13, así como de lo señalado en el Artículo 21 Fracción IV de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- ADMISIÓN DE LOS SOCIOS.

Son requisitos para ser admitidos como socios activos del Sindicato los siguientes:

I.- Tener la edad que marca la Ley Federal del Trabajo.

II.- Dirigir una solicitud de afiliación por escrito al Sindicato aceptando acatar expresamente las disposiciones de estos Estatutos, de los documentos que rigen la vida laboral en la Institución, y los acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas, Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Autónomas.

III.- Cumplir los requisitos de la contratación.

IV.- Para el ingreso al Sindicato, no se hará distinción alguna por razones de sexo, ideas políticas o religiosas.

V.- Cumplido con lo anterior, el solicitante será considerado como socio de este Sindicato con todos los derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos a partir de su primer Contrato de Trabajo, observándose las excepciones dispuestas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS.

Son derechos de los socios en el pleno goce de sus atribuciones sindicales.

I.- Ser representados y apoyados por el Sindicato para la defensa de sus derechos en los problemas que surjan con motivo de la relación de trabajo ante las autoridades administrativas y laborales sin perjuicio de la facultad del socio para nombrar defensor o defenderse a sí mismo con apego a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en cuyo caso relevará al Sindicato de toda responsabilidad.

II.- Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato en la forma y términos que indique el mismo a través de sus órganos de Gobierno.

III.- Aportar su cuota social sindical de manera directa a la tesorería del sindicato o vía su nómina, para lo cual libremente lo manifestará al patrón por escrito, marcando una copia al Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Ser electos para ocupar cualquier puesto de representación sindical, de acuerdo con los requisitos que establecen estos Estatutos, así como votar en la elección de los mismos.

- V.- Ser escuchado en defensa y presentar pruebas cuando se le impute una falta estatutaria.
- VI.- Asistir con voz y voto a las asambleas.
- VII.- Ser patrocinado por el Sindicato representado por el Comité Ejecutivo Nacional, en la defensa de sus derechos individuales derivados del Contrato Colectivo de Trabajo, ante el patrón o sus representantes.
- VIII.- Conservar su calidad de socio si ha sido separado o se le ha rescindido su Contrato Individual de Trabajo injustificadamente mientras no se dicte fallo definitivo por las autoridades competentes.
- IX.- Todos los socios temporales tendrán los derechos de los demás socios en activo con excepción de lo señalado por la fracción IV de este Artículo.
- X.- Exponer y defender libremente sus ideas en las publicaciones del Sindicato con apego estricto a los objetivos y principios sindicales y al respeto absoluto de la Organización Sindical.
- XI.- Estar presente y recibir las copias de las actas que se levanten en todas las comparecencias y diligencias en las que estuvieran involucrados.
- XII.- Emitir su voto personal, libre, directo y secreto en acuerdo o rechazo con los resultados de las revisiones salariales y/o contractuales.
- XIII.- Emitir su voto personal, libre directo y secreto en periodos de elecciones o consultas; observándose lo establecido en los presentes Estatutos y lo señalado en el Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los socios:

- I.- Cumplir y velar por el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos relativos a la vida laboral y de los presentes Estatutos, así como acatar los acuerdos de los órganos de gobierno sindicales.
- II.- Desempeñar con lealtad y diligencia los puestos y comisiones que les sean conferidas en: elecciones; por los Congresos Nacionales, por las Asambleas, por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Secretaría General.
- III.- Contribuir para cubrir los gastos que requiere el funcionamiento del Sindicato, así como para incrementar su patrimonio mediante las cuotas sociales sindicales que establecen los presentes Estatutos y las extraordinarias que el mismo Sindicato acuerde y señale.

IV.- Asistir con puntualidad y sin excusa a las Asambleas que sean convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o Juntas que convoquen los Delegados Sindicales guardando absoluta reserva de los asuntos que se traten en ellas.

V.- Abstenerse de llevar una conducta negativa en perjuicio de sus compañeros y que esto provoque divisionismo, indiscreción en los asuntos sindicales y negligencia en el desempeño de su trabajo.

VI.- Asistir invariablemente a las guardias de huelga, así como a los demás actos que cité el Sindicato, identificándose con la credencial sindical respectiva.

VII.- Guardar orden y compostura en las Asambleas y Reuniones Sindicales, absteniéndose de lanzar injurias en contra de sus compañeros o representantes del Sindicato.

VIII.- Mantener actualizado su registro sindical y expediente personal.

IX.- Acudir invariablemente con el Delegado Sindical para tratar cualquier asunto laboral que se le presente, mismo que será canalizado en su caso a los Órganos de Gobierno correspondientes.

X.- Conocer y respetar los presentes Estatutos, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos conducentes, relativos a la vida laboral.

XI.- Acudir a votar ineludiblemente en el período de elecciones sindicales o consultas.

XII.- Abstenerse de trasladar la ideología partidista cuando el socio pertenezca, militie y/o simpatice con algún partido político, por lo tanto, no podrá hacer labores proselitistas ni llevar a cabo labores partidistas al interior de la organización sindical.

XIII.- Abstenerse de reportar a otro socio del Sindicato ante los Directivos y/o Jefes, de la conducta y/o desempeño de las actividades laborales observando en todo caso el procedimiento siguiente:

a). Se deberá acudir con el Delegado Sindical para exhortar que se enmiende su conducta.

b). Si se reincide el Delegado Sindical hará el reporte correspondiente a las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

XIV.- Acudir puntualmente a los citatorios que le giren los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas y Delegados Sindicales.

XV.- Los socios activos con permiso sin goce de sueldo, pagarán su cuota sindical correspondiente al período solicitado y disfrutado, manteniendo vigentes todos sus derechos y obligaciones estatutarias.

CAPITULO IV

DE LA DIRECTIVA

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO ELECTORAL, DURACION DE FUNCIONES Y ASPECTOS CORRELATIVOS.

ARTÍCULO 14.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado en la forma siguiente:

- 1.- SECRETARIA GENERAL.
- 2.- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES.
- 3.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- 4.- SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y CAPACITACIÓN.
- 5.- SECRETARIA DE GÉNERO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 6.- SECRETARIA DE VINCULACIÓN POLÍTICA.
- 7.- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- 8.- SECRETARIA DE ESCALAFÓN.
- 9.- SECRETARIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN CIVIL.
- 10.- SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE.

ARTÍCULO 15.- AUSENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

En caso de ausencias por situaciones imprevistas de algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario General asignará al Secretario que considere conveniente para realizar las funciones temporalmente.

En el caso de ausencias definitivas estas se cubrirán mediante la elección a través del voto personal, libre, directo y secreto con apego al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y a lo dispuesto en el Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 16.- AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL.

I.- La ausencia temporal del Secretario General, será cubierta en forma interina para efectos de coordinación y representación de sus responsabilidades cotidianas, por el Secretario integrante del Comité Ejecutivo que el propio Secretario General designe, procurando hacer designaciones rotativas.

II.- La ausencia definitiva del Secretario General, será cubierta interinamente por el titular de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación, siendo los miembros de la Comisión Electoral quienes emitan la convocatoria a nivel nacional para la elección respectiva en apego a lo establecido en la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, durarán en sus funciones 6 años y serán electos por votación personal, libre, directa y secreta por cada socio de acuerdo al procedimiento que se señala en los presentes Estatutos y a lo establecido en la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 18.- COMISIONES AUTÓNOMAS

Serán las siguientes:

- I.- Comisión Autónoma de Vigilancia
- II.-Comisión Autónoma de Honor y Justicia

Las Comisiones Autónomas no forman parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones cinco años.

Los integrantes de las Comisiones Autónomas serán electos por planilla a través de voto personal, libre, secreto y directo de los socios. Al término del periodo de sus funciones, cada planilla deberá nombrar un representante quien será el que lleve a cabo el registro de la planilla dentro del siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Electoral, emitirá la convocatoria correspondiente para el registro de las planillas, pudiendo participar para ser electos todos los socios que se encuentren en pleno disfrute de sus derechos sindicales y que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 21 de los presentes Estatutos y a lo establecido a la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Los aspirantes deberán nombrar a su representante y su vez este representante será quien realice la solicitud de registro de la planilla por triplicado ante la Secretaría General y/o ante la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la convocatoria previamente emitida, relacionado el nombre completo, firma y cargo a ocupar en cada una de las comisiones autónomas debiendo quedar integradas por un presidente y tres vocales.
- c) Los convocantes darán a conocer a los socios el registro de candidatos 24 horas después de su registro y a partir de esta publicación los candidatos podrán realizar campaña de promoción del voto a su favor concluyendo esta 24 hora antes del día de la votación: Los integrantes de la planilla podrán realizar sus actividades proselitistas de manera escrita y/o verbal.
- d) El Comité Ejecutivo Nacional estará a cargo de proveer lo necesario para la votación (boletas, etc.) y la Comisión Electoral será la encargada de distribuir la cedula de votación a cada socio para que emita su sufragio,

quienes depositaran la boleta en la urna respectiva; al término de la votación la Comisión Electoral procederá a hacer el recuento correspondiente y realizará la declaración del resultado, procediendo así el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General a realizar la toma de protesta correspondiente.

La Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación realizará en conjunto con la Secretaría General los trámites de Toma de Nota ante la autoridad correspondiente y así mismo llevaran a cabo la acreditación debida ante la Administración del Instituto Fonacot.

- e) En el caso en que no hubiera candidatos para participar en el presente proceso, el Secretario General aplicara lo señalado en el Artículo 44 Fracción XX de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19.- LAS COMISIONES AUTÓNOMAS ESTARÁN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Un presidente.
Y tres vocales**

Su integración será apego al Artículo 371 Fracción IX bis es decir estará integrada en proporcionalidad en razón de género.

ARTÍCULO 20.- COMISIÓN ELECTORAL

- A. La Comisión Electoral para la elección de la Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional será integrada por:

**Los representantes de las Planillas inscritas y
Los presidentes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.**

- B. La Comisión Electoral para la elección de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia se conformará por:

**Por los Representantes de las Planillas inscritas.
La Secretaría General y
La Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación.**

- C. La Comisión Electoral para la elección del Comité Auditor se conformará por:

**Los representantes de las Planillas Inscritas y
Los presidentes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.**

D. La Comisión Electoral para la elección de Delegados Sindicales Titulares e Interinos, estará conformada por:

La Secretaría General.

La Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación y

Los presidentes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES AUTÓNOMAS.

Son requisitos de elección para el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Autónomas las siguientes:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

II.- No estar suspendido en sus derechos sindicales ni haber sido sancionado por dictamen de las H. Comisiones Autónomas, ratificado por Congreso Nacional y/o Asamblea por abuso de confianza, fraude, robo o malversación de fondos.

III.- No haber sido destituido de su cargo sindical, conforme a los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

IV.- Ser socio activo del Sindicato tener una antigüedad mínima en éste y en su relación laboral no menor de 5 años.

V.- Podrán participar todos los socios que cumplan con estos requisitos incluyendo a aquellos que tengan o hayan tenido algún cargo sindical.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por planilla, la elección será cada seis años, para cuyo efecto, la Secretaría General emitirá la convocatoria correspondiente como lo dispone el Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo la última semana del mes de Julio del año que corresponda, la Convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

I.- Que el cargo a la Secretaría General será electo por cedula de votación especial y otra cedula de votación para el resto de los integrantes de la planilla la cual deberá estar conformada en alineación a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 371 Fracción IX bis es decir estará integrada en proporcionalidad en razón de género.

II.- Nombre de los puestos sindicales a los que se convoca a elección.

III.- Fecha de la apertura y cierre del registro de planillas el cual tendrá un plazo de cinco días hábiles.

IV- Requisitos para el registro de planillas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 y 23, de los presentes Estatutos.

V.- Fecha de integración de la comisión electoral.

VI.- Lugar, fecha y hora de iniciación y clausura de la votación.

VII.- Forma de votación de conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos y condiciones de nulidad en las cédulas de votación.

VIII.- Procedimiento de identificación de los votantes de acuerdo a la Fracción VII del Artículo 29 de los presentes Estatutos.

IX.- Motivos de sanción al socio que:

- a). - Otorgue su firma de adhesión a más de una planilla.
- b). - Incorra en violaciones al proceso electoral.
- c). - Injustificadamente no acuda a votar.

X.- Fecha de publicación de la declaratoria de instalación de la Comisión Electoral.

XI.- Fecha de la celebración de la Asamblea para la protesta y toma de posesión de los cargos de los dirigentes electos.

El procedimiento de elección respecto al Secretario General, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 371 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los socios afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS PARA COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son requisitos para el registro de planillas los siguientes:

I.- Que la convocatoria firmada por la Comisión Electoral haya sido publicada previamente.

II.- Cada planilla deberá registrar un color, un nombre y/o lema y acreditar un representante el cual deberá ser socio con disfrute pleno de sus derechos.

III.- La solicitud de registro será avalada por lo menos con 50 firmas de adhesión de socios con disfrute pleno de sus derechos, relacionados debidamente con nombre completo, firma y lugar de adscripción; esta solicitud deberá presentarla el representante de la planilla.

IV.- La solicitud de registro deberá elaborarse por triplicado sin alteraciones y enmendaduras y será presentada en días y horas hábiles dentro del término señalado ante cualquiera de los convocantes.

ARTÍCULO 24.- VALIDEZ DEL REGISTRO.

La solicitud de registro que cumpla con todos los requisitos indicados en el Artículo anterior, será legal y su registro quedará certificado con el sello de recibido y firma de cualquiera de los convocantes, debiendo permanecer el original y una copia en el archivo del Sindicato para el objeto de aclaraciones posteriores.

ARTÍCULO 25.- COMUNICACIÓN DEL REGISTRO DE PLANILLAS.

Una vez registradas las planillas, se informará a todos los socios mediante un comunicado especial, el número de planillas registradas en donde se indicará el color, nombre y/o lema de cada una de ellas.

ARTÍCULO 26.- PROHIBICIONES.

Los socios del Sindicato que hayan ocupado un cargo de representación sindical y hayan sido enjuiciados a través de las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, jurado especial o judicialmente, con veredicto de culpabilidad, aprobado por Congreso Nacional de Delegados y/o Asamblea, por los delitos de fraude, abuso de confianza, sustracción del patrimonio sindical, y los indicados en el Artículo 105, no podrán ser postulados para ocupar un cargo sindical.

ARTÍCULO 27.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL EN ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

A la Comisión se integrarán:

I.- Un representante de cada planilla y se podrá nombrar un representante suplente para cubrir las ausencias del representante titular.

II.- Los Presidentes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

III.- Esta comisión se integrará al día siguiente del cierre de inscripción de planillas.

Los representantes de la Comisión Electoral en elecciones del Comité Ejecutivo Nacional tendrán derecho a verificar los documentos de las otras planillas contendientes para cerciorarse que se ajustaron a las disposiciones estatutarias.

Las circunstancias no previstas en el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional serán resueltas con facultades plenas para tomar los acuerdos que consideren pertinentes por esta comisión de manera absoluta e incontrovertible, siendo sus decisiones obligatoriamente acatadas por todos los participantes en el proceso electoral y respetada su decisión de manera obligada por todos los integrantes del Sindicato y a su vez cuando exista violación a las disposiciones estatutarias, los presidentes de la Comisión de Vigilancia y/o la de Honor y Justicia procederán conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- PROPAGANDA.

La propaganda podrá ser verbal o escrita en las siguientes condiciones:

I.- La propaganda se iniciará al día siguiente del comunicado emitido por la Comisión Electoral a través del cual da a conocer las planillas registradas, por tal razón queda prohibido hacer cualquier tipo de propaganda con anticipación al registro, y terminará 48 horas antes de la fecha del día de la votación. Se prohíbe también la propaganda hecha por coacción, amenazas, injurias o promesas dolosas.

II.- En caso de violación al proceso electoral se procederá previa denuncia por escrito ante la comisión electoral, con el fin que se investigue la denuncia y se sancione lo conducente si hay elementos para ello. La comisión electoral deberá dictaminar en un término de dos días hábiles.

III.- Los socios que violen estas disposiciones se harán acreedores a la suspensión en sus derechos sindicales hasta por 30 días y hasta por 8 días de suspensión en su trabajo.

ARTÍCULO 29.- VOTACIÓN.

La votación se llevará a cabo por medio de cédulas tanto para la elección de las planillas, como para los candidatos a la Secretaría General en la siguiente forma:

I.- El voto será personal, libre, directo y secreto, con la finalidad de que se efectúe una votación democrática.

II.- Las cédulas contendrán la impresión de las planillas contendientes, así como su color, nombre y/o lema dentro del círculo correspondiente.

III.- Las Cédulas especiales para la elección a la Secretaría General contendrá los nombres de los candidatos.

IV.- Las cédulas serán foliadas con números progresivos hasta el total de los socios del Sindicato.

V.- Se mandarán imprimir, de manera foliada el número de cédulas extraordinarias que crea conveniente la comisión electoral con la impresión de "cédulas extraordinarias" para el caso de inutilización de alguna de las cédulas ordinarias.

VI.- Las cédulas de votación estarán certificadas con la firma autógrafo de los integrantes de la Comisión Electoral.

VII.- El trabajador votante se identificará con un documento de reconocimiento oficial y se verificará a través del Padrón de Socios.

VIII.- La Comisión Electoral tiene estrictamente prohibido hacer anotaciones de nombres, números de credencial, número de cédulas, etc., de los votantes.

IX.- No tendrán derecho a voto los socios que estén suspendidos en sus derechos sindicales, ni aquellos que tengan el carácter de socio en receso indefinido, socio temporal y socio becario.

X.- Una vez identificado el socio se le entregará su cédula de votación, en donde cruzará el círculo de su preferencia y la depositará en la urna correspondiente, entendiéndose que la cédula que no sea cruzada en ningún círculo o se cruce en más de uno o se cruce totalmente la cédula, o contenga leyendas alusivas, será anulada totalmente.

XI.-Las urnas permanecerán en custodia, bajo vigilancia y control de la Comisión Electoral hasta que quede agotado el proceso de elección.

ARTÍCULO 30.- VOTACIÓN EN LAS DELEGACIONES SINDICALES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

Por lo que se refiere a las Delegaciones Sindicales del Interior de la República, el proceso electoral señalado anteriormente se llevará a cabo en la siguiente forma:

I.- La Comisión Electoral enviará las cédulas de votación y el padrón electoral a las Delegaciones del Interior, quiénes a su vez deberán contestar acusando de recibido.

II.- El Delegado Sindical deberá convocar a una junta extraordinaria exclusivamente para la votación, eligiéndose un Presidente de Debates que haga la función a su vez de Escrutador, dando el tiempo suficiente para que los socios enlistados en el padrón electoral asistan a votar de manera personal, libre, directa y secreta, mismos que cruzarán el círculo de la planilla de su preferencia.

III.- Concluida la votación el Escrutador procederá a abrir la urna y se llevará a cabo el recuento de los votos en presencia del Delegado Sindical y los demás socios, el Presidente de Debates levantará el acta conteniendo los siguientes datos.

- a). - Lista de asistencia.
- b). - Lista de socios incapacitados, de vacaciones o suspendidos en sus derechos sindicales.
- c). - Número de cédulas anuladas.
- d). - Número de cédulas extraordinarias sobrantes.
- e). - Y número total de votos.

Todas las cédulas utilizadas indebidamente y sobrantes serán canceladas.

IV.- En la Delegación Sindical, concluida la votación se remitirá el acta respectiva y todas las cédulas a la Comisión Electoral al domicilio oficial del Sindicato, de no hacerlo así se harán acreedores a una investigación de la H. Comisión Autónoma de Vigilancia.

V.- La Comisión Electoral después del recuento de votos del área metropolitana, procederá a abrir los sobre y actas respectivas de las votaciones de las delegaciones del interior haciendo un recuento parcial cuyo resultado se anexará al resultado del área metropolitana para así tener el resultado final de las votaciones.

ARTÍCULO 31.- DECLARATORIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

El resultado del escrutinio se hará constar en el acta que para este fin se habrá iniciado al principio de la votación la que será firmada por los integrantes de la Comisión Electoral y procederá a realizar su declaratoria en favor de la planilla ganadora y del candidato ganador a la Secretaría General haciendo del conocimiento a los socios del resultado electoral.

Solamente por faltas muy graves al procedimiento electoral, se podrá anular el triunfo de una planilla a juicio de la Comisión Electoral, de darse el caso, se otorgará el triunfo a la planilla que quedó en segundo lugar.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIÓN.

Una vez que la Comisión Electoral haya declarado los resultados de la votación, el Secretario General en funciones deberá notificar a las autoridades laborales competentes, los nombres y los cargos de la nueva Directiva del Sindicato.

La toma de protesta, de los cargos, asuntos, bienes, muebles, e inmuebles y patrimonio en general, tendrá lugar el día 2 de octubre del año que corresponda, en Asamblea convocada para ese fin.

ARTÍCULO 33.- RENUNCIAS, DESTITUCIONES Y/O AUSENCIAS DEFINITIVAS.

Cuando por causas de renuncia, destitución y/o ausencia definitiva de cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones Autónomas, éste o éstos serán electos con el procedimiento siguiente:

I.- Para cubrir algún cargo por ausencia definitiva dentro de las Comisiones Autónomas, se hará mediante procedimiento de votación personal, libre, directa y secreta de parte de los socios al candidato propuesto, el que deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 21 de los presentes Estatutos y se encuentre en pleno disfrute de sus derechos sindicales.

II.- Para cubrir algún cargo por ausencia definitiva dentro del Comité Ejecutivo Nacional, o de la Secretaría General, se realizará con procedimiento de voto

personal, libre, directo y secreto por parte de los socios a nivel nacional de conformidad con el Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo y a lo señalado en los presentes Estatutos.

- a) Podrán participar para ser electos todos los socios que se encuentren en pleno disfrute de sus derechos sindicales y que cumplan con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- b) Los aspirantes deberán realizar su solicitud de registro por escrito ante la Secretaría General y/o ante la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la convocatoria previamente emitida por la Comisión Electoral.
- c) Los convocantes darán a conocer a los socios el registro de candidatos 24 horas después de su registro y a partir de esta publicación los candidatos podrán realizar campaña de promoción del voto a su favor durante un período de 15 días hábiles.
- d) Los convocantes señalarán a los socios la fecha, lugar y hora de la elección y se encargarán de organizar y proveer lo necesario para que los socios emitan su voto personal, libre, directo y secreto en la cédula respectiva.
- e) Los candidatos podrán realizar propaganda escrita y/o verbal.
- f) Las Comisiones Autónomas estarán encargadas de vigilar todo este proceso, procediendo en su caso a realizar los señalamientos sobre violaciones al mismo y procediendo en consecuencia a aplicar las sanciones que correspondiesen.
- g) En el caso en que no hubiera candidatos para participar en el presente proceso, el Secretario General presentará tres candidatos ante el resto de los integrantes de la Comisión Electoral, para que la misma desahogue un procedimiento de votación nacional a través de cédulas especiales para que los socios emitan su voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 34.- DELEGADOS SINDICALES.

Se elegirá un Delegado Sindical Titular y un Interino por cada Subdirección General de Oficinas Centrales, por cada Dirección Estatal, o de Plaza y Representación, siendo los Delegados Titulares los integrantes del Congreso Nacional.

Para el caso de las empresas conexas el Comité Ejecutivo Nacional designará Coordinadores Sindicales.

ARTÍCULO 35.- SUPLENCIA DE DELEGADOS SINDICALES.

Cuando una delegación sindical quede acéfala la Comisión Electoral desahogara un procedimiento de elección a través de voto personal, libre, directo y secreto por cada socio de la propia delegación sindical a efecto de suplir la ausencia de un delegado.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS PARA ELECCION DE LOS DELEGADOS SINDICALES TITULARES E INTERINOS.

I.- Ser mexicano de nacimiento y ser socio activo.

II.- Se requiere una antigüedad mínima de tres años como personal de base.

III.-No haber sido sancionado por faltas sindicales por dictamen de la H. Comisión Autónoma de Honor y Justicia, exceptuando las sanciones contenidas en los incisos a y b a que hace mención el Artículo 99.

IV.- No ser miembro de otra organización sindical.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN PARA LOS DELEGADOS SINDICALES Y DURACION DEL PERIOD.

Los Delegados Sindicales durarán en sus funciones tres años y serán electos por los socios integrantes de su delegación sindical de conformidad con el Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento de elección será el siguiente:

I.- La Comisión Electoral emitirá la convocatoria con firmas autógrafas a la celebración de la junta extraordinaria en las delegaciones sindicales en el mes de septiembre del año que corresponda, con la finalidad de elegir a los nuevos Delegados Sindicales. Los socios de cada delegación sindical realizarán su voto de manera personal, libre, directa y secreta de conformidad con el Artículo 371 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Se nombrará un Presidente de Debates que hará las veces de escrutador.

III.- Se hará la votación de manera personal, libre, directa y secreta, la elección se definirá tras el escrutinio de votos por el 50% más 1 de los socios asistentes.

IV.- Se levantará un acta donde constará el resultado de la votación y nombre de los candidatos con sus votos respectivos.

V.- El acta la firmará el Delegado en funciones y el Presidente de Debates, remitiéndose la misma a la Comisión Electoral a través de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación, el Secretario General realizará la notificación y acreditación oficial correspondiente a las autoridades laborales y de la empresa.

VI.- El Delegado Sindical en funciones podrá ser candidato en las nuevas elecciones.

CAPITULO V

DE LA REPRESENTACION

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- REPRESENTACIÓN.

El Sindicato delega su representación, ejerce sus funciones y realiza sus objetivos a través del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Comisiones Autónomas.
- b) Delegaciones Sindicales.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES Y/O ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I.- Conocer lo esencial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y conocer debidamente el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo, Estatutos y demás Convenios relacionados con la defensa de los derechos e intereses de los socios.

II.- Ejercer la representación del Sindicato respetando y haciendo respetar los Estatutos y las resoluciones y acuerdos que emanen de los Congresos Nacionales y Asambleas.

III.- Representar legalmente al Sindicato o a sus socios, ante todo tipo de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la Institución, las empresas conexas, las Organizaciones Políticas, Civiles y Sindicales de todo el país y en general con cualquier persona física o moral con la que trate los asuntos que le conciernen.

IV.- Luchar por defender y alcanzar el objetivo y la declaración de principios señalados en estos Estatutos.

V.- Velar por la fiel interpretación, defensa y revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

VI.- Celebrar las Juntas que sean necesarias con las Comisiones Autónomas y/o con los Delegados Sindicales del Área Metropolitana.

VII.- Llevar la administración de los recursos con que cuenta el Sindicato rindiendo a los socios semestralmente un informe detallado de la misma a través de un boletín especial y anualmente deberá rendir informe de sus actividades ante la Asamblea Metropolitana Ordinaria.

VIII.- Acordar con las Comisiones Autónomas y Delegados Sindicales, los casos no previstos en estos Estatutos.

IX.- Señalar las bases y las instrucciones necesarias a los Delegados Sindicales y Coordinadores para que atiendan los asuntos de la Organización Sindical, y los asuntos de tipo laboral que se le presenten por parte de los socios en su esfera de acción.

X.- Informar a los socios por medio del boletín, los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales y Asambleas que se lleven a cabo.

XI.- Brindar apoyo y asesoría en todos los casos al Comité de Huelga.

XII.- Celebrar pactos de solidaridad con otras organizaciones sindicales.

XIII.- Asistir por obligación a todos los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.

XIV.- Asistir por obligación diariamente durante las horas hábiles de despacho establecidas para las oficinas del Sindicato.

XV.- Contratar de acuerdo a los requerimientos del Sindicato los asesores y consejeros necesarios.

XVI.- Recepcionar en nombre de los socios y distribuir a los mismos en base a los resolutivos de los Congresos Nacionales, los recursos económicos provenientes de acuerdos con el patrón sobre modalidades del ingreso retributivo por el desempeño de las actividades laborales; Así como de otros ingresos que vía el Sindicato se acuerden como pago a los socios por parte del patrón.

XVII.- Cubrir de los fondos Sindicales todos los gastos inherentes a las responsabilidades de la operación y administración de la Organización.

XVIII.- Seleccionar de acuerdo a los requerimientos del Sindicato a los Becarios en capacitación y definir sus responsabilidades y en su caso sus contraprestaciones.

XIX.- Crear de acuerdo a las necesidades de recursos financieros, los organismos necesarios para fortalecer las finanzas de la Organización a través de cooperativas de servicio, de consumo, tiendas sindicales 103, cajas de ahorro y cualquier otra figura jurídica que haga posible la obtención de recursos.

XX.- De acuerdo con la fracción anterior, decidirá las estructuras y definirá los mecanismos operativos y administrativos correspondientes.

XXI.- Entregar mediante inventario todo lo referente a cada Secretaría al concluir su función sindical.

XXII.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Direcciones Administrativas y Operativas, recibirán para el desempeño de sus funciones y de la

representación político sindical, recursos económicos como gastos sin comprobación en los términos y cantidades que acuerde el Congreso Nacional Ordinario.

ARTÍCULO 40.- DE LAS OBLIGACIONES Y/O ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA.

I.- Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios, Estatutos y en general los documentos que rigen las relaciones laborales.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas estatutarias con respecto al Comité Ejecutivo Nacional, Delegados, Comisiones, Coordinadores y socios; y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

III.- Revisar cuando sea necesario la documentación del Sindicato o pedir información cuando lo considere pertinente.

IV.- Atender e investigar las denuncias que por escrito le sean presentadas.

V.- Intervenir por sí misma cuando se percate de alguna irregularidad.

VI.- Turnar a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia los casos en que encuentre culpabilidad de los socios derivada de las denuncias recibidas e investigadas.

VII.- Solicitar a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se sancione al socio denunciante cuando concluido el proceso de investigación se compruebe que la denuncia recibida por esta Comisión fue con dolo y mala fe.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir los términos del proceso de investigación y de sanción, vigilando que los casos que turne a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia sean dictaminados en tiempo y forma.

IX.- Intervenir, investigar y en su caso denunciar para que se sancione a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, cuando esta no se ajuste a las disposiciones estatutarias.

X.- Vigilar que el comportamiento de los participantes en los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas, se efectúen dentro del marco estatutario. Así como verificar la asistencia de quienes deban participar en los eventos enunciados.

XI.- Vigilar que los acuerdos tomados en los Órganos de Gobierno se ajusten a lo que marca el Estatuto.

XII.- Asistir con regularidad a las oficinas del Sindicato.

XIII.- Asistir invariablemente a los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas, cuando le sea convocada.

XIV.- Participar dentro de la Comisión Electoral y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo conforme a los presentes Estatutos y en forma democrática.

XV.- Certificar el quórum necesario para llevar a cabo los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.

XVI.- Rendir anualmente un informe de actividades ante la Asamblea Metropolitana Ordinaria.

XVII.- Exigir la participación del socio denunciante y la aportación de documentos y pruebas en los procesos de investigación, así como realizar los citatorios para el desahogo de los mismos en los tiempos y forma señalados en los presentes Estatutos.

XVIII.- Coordinar y vigilar dentro de la Comisión Electoral las cédulas de votación en el proceso electoral.

XIX.- Estar invariablemente integrada para emitir un fallo sobre los procesos de sus investigaciones derivadas de las denuncias recibidas.

XX.- Notificar a la Comisión de Honor y Justicia y publicar la lista de los socios que no hayan asistido a los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas, para su sanción correspondiente.

XXI.- Llevar el control y el conteo de las votaciones que se practiquen en los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.

XXII.- Esta Comisión es autónoma y no forma parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 41.- DE LAS OBLIGACIONES Y/O ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

I.- Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios, Estatutos y en general los documentos que rigen las relaciones laborales.

II.- Velar por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias que rigen la vida de la Organización Sindical, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

III.- Atender y dictaminar sobre las denuncias que le turne por escrito la Comisión Autónoma de Vigilancia, teniendo esta comisión la atribución de aplicar las sanciones previstas en los presentes Estatutos, debiendo notificar al denunciado la resolución correspondiente; en los casos de destitución de cargo sindical con o sin suspensión de derechos sindicales, la sanción impuesta tendrá el carácter suspensiva de las funciones del Delegado Sindical, por lo que la responsabilidad de

las actividades de Delegado Sindical si es el caso del titular, realizará dichas funciones el Delegado Sindical Interino, hasta en tanto el Congreso Nacional Ordinario determine lo conducente.

IV.- Intervenir, investigar y en su caso denunciar para que se sancione a la Comisión Autónoma de Vigilancia cuando esta no se ajuste a las disposiciones estatutarias.

V.- Dictaminar en todo momento sobre los casos que le sean turnados con imparcialidad, justicia y honestidad, aplicando las sanciones correspondientes conforme a los presentes Estatutos, considerando los elementos de gravedad de las faltas cometidas en todos los casos en que participe.

VI.- Proceder con eficacia y rapidez en los casos que le sean turnados por la Comisión Autónoma de Vigilancia y en su caso dar cauce al procedimiento de apelación que señala el Artículo 113 de los Estatutos.

VII.- Conocer y analizar los antecedentes y circunstancias de los casos que le sean turnados y citar al denunciante para que ratifique su denuncia; cuando se trate de asuntos en el Área Metropolitana y en el Área Regional solicitará por escrito la ratificación de la denuncia.

VIII.- Citar al acusado y denunciante para complementar el expediente del dictamen cuando se trate de casos del Área Metropolitana y en las del Área Regional recabará información del acusado y denunciante para complementar dicho expediente.

IX.- Redactar el dictamen que será hecho del conocimiento del acusado, del denunciante, de la Comisión Autónoma de Vigilancia y de la Secretaría General.

X.- Presentar ante la Asamblea el dictamen o los dictámenes correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

XI.- Cumplir expeditamente con los términos para analizar y dictaminar sobre los casos que le sean turnados, debiendo para ello estar invariablemente integrada.

XII.- Asistir con regularidad a las Oficinas del Sindicato.

XIII.- Asistir invariablemente a los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas cuando le sea convocada.

XIV.- Participar dentro de la Comisión Electoral y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo conforme a los presentes Estatutos y en forma democrática.

XV.- Coordinar y vigilar dentro de la Comisión Electoral las cédulas de votación en el proceso electoral.

XVI.- Rendir anualmente un informe de actividades ante la Asamblea Metropolitana Ordinaria.

XVII.- Llevar el control y el conteo de las votaciones que se practiquen en los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.

XVIII.- Esta Comisión es autónoma y no forma parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 42.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

I.- Los Delegados Sindicales tendrán la obligación ineludible de desempeñar su cargo con eficiencia, responsabilidad, eficacia y atingencia de acuerdo y en apego a las disposiciones de los presentes Estatutos, así como vigilar constante y permanentemente la correcta aplicación de los presentes Estatutos, de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos relativos a la relación laboral, tanto por parte de los socios del Sindicato, como por parte de los representantes de la Institución, cuidando siempre salvaguardar los derechos de los trabajadores.

II.- Representar al Comité Ejecutivo Nacional, en sus áreas respectivas ante los socios y ante los funcionarios de las mismas, siendo el conducto directo para tratar los asuntos derivados de la relación laboral de su competencia y para la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento Interior y de los Convenios vigentes.

III.- Estar atento y resolver todos los problemas que se susciten, en su Delegación Sindical, con respecto a nuevos ingresos, incapacidades, conflictos entre funcionarios y trabajadores, movimientos escalafónarios, cobertura de vacantes temporales y definitivas, conflictos entre compañeros y en general todo lo que pueda ser resuelto por él, de acuerdo a sus facultades como Delegado. En el caso de no encontrar solución a los problemas y a los asuntos derivados de su responsabilidad, notificará a la Secretaría que corresponda del Comité Ejecutivo Nacional para su intervención.

IV.- Mantener una conducta permanente de respeto en todo sentido hacia sus Representados y Directivos Sindicales y levantar anualmente durante el mes de marzo, un censo de los socios en su Delegación Sindical, que contenga nombre, categoría, antigüedad en su categoría y en su lugar de adscripción, así como su antigüedad general, domicilio, grado de escolaridad y familiares de primer grado, remitiendo una copia de este censo a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación.

V.- Asistir cuando sea necesario a las oficinas del Sindicato en horas hábiles para tratar los asuntos inherentes a su cargo con el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional que corresponda, tratándose de los Delegados Sindicales del área metropolitana.

VI.- Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso con las comisiones especiales que le llegase a otorgar la Secretaría General.

VII.- Celebrar en los meses de junio y diciembre de cada año, una junta con sus representados, informando sus actividades y resultados de sus intervenciones, así como de los asuntos de interés colectivo.

VIII.- Asistir con puntualidad a las Asambleas y Juntas que le sean convocados, tratándose de los Delegados Sindicales del área metropolitana.

IX.- Entregar en su oportunidad al Delegado que lo substituya, los asuntos, documentos y enseres a su cargo.

X.- Turnar a la Comisión de Vigilancia la lista de los socios que no asistan a las Asambleas y Juntas de Delegación Sindical.

XI.- Asistir ineludiblemente al Congreso Nacional salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 43.- DE LAS OBLIGACIONES Y/O ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS INTERINOS Y COORDINADORES.

I- Los Delegados Sindicales Interinos, tendrán las obligaciones y/o atribuciones señaladas en el Artículo anterior y ejercerán sus funciones solamente en ausencia del Delegado Sindical Titular.

II.- Los Coordinadores Sindicales, realizaran sus funciones bajo la dirección y supervisión del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VI
DE LAS SECRETARIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
OBLIGACIONES Y/O ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 44.- OBLIGACIONES Y/O ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

- I.- Representar al Sindicato legalmente, con amplias facultades que en derecho proceda, ante organizaciones políticas, civiles y sindicales, así como ante personas físicas o morales, o toda clase de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de realizar trámites de todo orden, celebrar acuerdos, Convenios, etc., o cualquier otro tipo de acto jurídico.
- II.- Otorgar y revocar poderes generales o particulares, para tratar asuntos legales del Sindicato en representación del mismo, a los asesores, abogados y/o a las personas que crea conveniente y necesario para la vida de la Organización Sindical.
- III.- Convocar los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas, firmando la convocatoria en unión del Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación.
- IV.- Acordar y coadyuvar a la búsqueda de soluciones en los asuntos que le presenten los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con sus obligaciones indicando el procedimiento más adecuado para el cumplimiento de sus funciones, debiendo señalar y corregir los errores.
- VI.- Revisar los documentos contables y trámites financieros.
- VII.- Autorizar los gastos ordinarios conforme al presupuesto establecido y los extraordinarios previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII.- Visitar las Delegaciones Sindicales cuando lo considere necesario, con el fin de conocer sus problemas y condiciones de trabajo para así buscar las soluciones respectivas.
- IX.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.
- X.- Dirigir la política interna y externa del Sindicato.
- XI.- Firmar mancomunadamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques de las cuentas que maneja el Sindicato, los reportes financieros y realizar las inversiones financieras más convenientes para la Organización Sindical.

XII.- Rechazar cualquier arreglo en privado con la Institución, organizaciones, personas, etc., cuyos intereses afecten los fines del Sindicato.

XIII.- Hacer la declaratoria de apertura de los Congresos Nacionales, Asambleas, y Juntas.

XIV.- Convocar elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas y dar posesión de sus cargos a quiénes resulten electos y notificar a las autoridades laborales correspondientes.

XV.- Firmar los emplazamientos de huelga en casos de revisión de Contrato, de Salario o en caso de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.

XVI.- Autorizar las licencias sindicales cuando los socios pasen a ocupar puestos temporales como personal de confianza.

XVII.- Tomar la protesta de ley a los nuevos directivos sindicales electos.

XVIII.- Convocar al jurado especial cuando exista denuncia por escrito de faltas o violaciones del Estatuto, cometidas por los integrantes de alguna Comisión Autónoma, en un término máximo de ocho días a partir de la fecha en que se reciba la denuncia.

Dicho jurado estará integrado por el Secretario General, Secretario de Vinculación Política y los miembros de la comisión no consignada.

XIX.- Ser Presidente de Debates y moderador del Comité Ejecutivo Nacional y presidir los Congresos Nacionales, Asambleas, Congresos y Juntas.

XX.- Asignar comisiones especiales de carácter sindical a los Delegados Sindicales, socios o integrantes del Comité Ejecutivo Nacional sin menoscabo de que éstos, cumplan sus obligaciones y atribuciones estatutarias, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

XXI.- Designar al Titular de la Secretaría de Asuntos Laborales para que en su ausencia tenga facultades de firma en los cheques que expida el Sindicato, conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas.

XXII.- Autorizar, otorgar y/o pagar de las cuotas sindicales los gastos previstos en el Artículo 39 Fracciones XV y XXII de los presentes Estatutos.

XXIII.- Designar Titulares a las Direcciones Administrativas y Operativas de apoyo al Comité Ejecutivo Nacional que sean necesarias para la buena marcha de la Organización Sindical.

XXIV.- Cuando el titular de la Secretaría General dejase de realizar sus funciones por cualquier circunstancia, excepto la de la aplicación de la sanción de expulsión del sindicato, se incorporará al cuerpo de asesores de la Organización Sindical por

el tiempo de la conclusión del periodo legal de representación del Comité Ejecutivo Nacional.

Ante esta circunstancia conservara sus ingresos y derechos plenos sindicales y laborales, así como el disfrute de tiempo completo para la realización de su encomienda.

Esta disposición no invalida lo dispuesto en el Artículo 21 Fracción V de los presentes Estatutos.

XXV.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 45.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES.

I.- Elaborar los proyectos correspondientes al Contrato Colectivo de Trabajo, en coordinación con el Secretario de Vinculación Política, siguiendo los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

II.- Vigilar que los Delegados Sindicales cumplan sus obligaciones en cuanto a la resolución de los problemas que surjan de la relación de trabajo.

III.- Informar al Secretario General de los asuntos de carácter colectivo e individuales, a fin de que este resuelva lo conducente cuando en su instancia se hayan agotado las gestiones necesarias para la solución de los asuntos laborales y conflictos que se pudieran presentar en la relación de trabajo.

IV.- Mantener por los medios a su alcance la inviolabilidad del Contrato Colectivo de Trabajo y Convenios que se tengan celebrados, quedando prohibido que se celebren arreglos particulares que los modifiquen en menoscabo de los intereses de los socios.

V.- Promover conjuntamente con el Secretario General las huelgas, cuidando oportunamente el procedimiento de emplazamiento y que éste se encuentre conforme a la Ley.

VI.- Llevar un registro y control de todos los juicios laborales.

VII.- Dar audiencia de manera individual a los socios y/o Delegados Sindicales que lo soliciten a efecto de proporcionar la información necesaria y/o realizar las aclaraciones y/o explicaciones sobre los problemas que le sean planteados, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

VIII.- Llevar una relación de todos los problemas de trabajo, principalmente los correspondientes a violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, a la Ley Federal del Trabajo, Convenios y Reglamentos que norman la vida laboral.

IX.- Representar al Sindicato ante las Instituciones y empresas, así como autoridades del trabajo en todos los conflictos colectivos e individuales, conjuntamente con el Secretario General.

X.- Vigilar que las liquidaciones efectuadas se ajusten a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo y Ley Federal del Trabajo.

XI.- Defender con la mayor responsabilidad el cumplimiento de las condiciones de trabajo de los socios.

XII.- Coordinar la bolsa de trabajo del Área Metropolitana y controlar las contrataciones de personal que lleven a cabo las Delegaciones Sindicales Regionales.

XIII.- Coordinar conjuntamente con el Secretario de Vinculación Política la organización y apoyo de las responsabilidades de los integrantes del Comité de Huelga y de la Comisión Revisora a efecto de que los mismos puedan desempeñar con diligencia su trabajo.

XIV.- Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques que expida el Sindicato en ausencias del Secretario General.

XV.- Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

I.- Recaudar oportunamente los fondos que correspondan al Sindicato y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en las instituciones financieras más convenientes.

II.- Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles responsabilizándose de la administración y custodia de los mismos.

III.- Firmar en unión del Secretario General toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores y chequeras del Sindicato.

IV.- Realizar los pagos y gastos necesarios del Sindicato con acuerdo del Secretario General.

V.- Llevar los libros y documentos contables y financieros siempre al corriente y presentarlos a la Comisión Autónoma de Vigilancia cuando ésta lo requiera.

VI.- Rendir un informe semestral detallado de los movimientos de ingresos y egresos del Sindicato, de conformidad con el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

VII.- Presentar en su caso al Congreso Nacional para su aprobación y/o ratificación, estudios y proyectos con el fin de incrementar el patrimonio sindical, así como para mejorar la administración del mismo, en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

VIII.- Cubrir los sueldos, compensaciones y gastos que en general debe realizar el Sindicato, mediante nóminas recibos y/o listados especiales de pago. Informando al Secretario General de dichos movimientos.

IX.- Manejar con toda honradez los recursos del Sindicato en base a los Estatutos, de acuerdo con el Secretario General pudiendo en ausencia de éste, tramitar pagos con la aprobación del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional al que el Secretario General hubiese asignado de conformidad con los presentes Estatutos.

X.- Formular el presupuesto anual de los ingresos y egresos del Sindicato, sometiéndolo a consideración del Congreso Nacional, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario General el patrimonio del Sindicato al inicio y término de su gestión.

XII.- Coordinar y controlar la administración general de las instalaciones del Sindicato, así como al personal de apoyo administrativo que labora en el mismo.

XIII.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de realizar aclaraciones, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

XIV.- Gestionar, firmar y recibir la documentación necesaria, relativa al aspecto general de la administración y de las finanzas que corresponden al Sindicato en razón de las disposiciones legales y de los acuerdos que en sus distintos órganos de gobierno tome el propio Sindicato.

XV.- Facilitar y coadyuvar con los trabajos y responsabilidades del Comité Auditor para que este cumpla con su cometido.

XVI.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 47.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y CAPACITACION.

I.- Levantar las actas de los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas, con excepción de las Juntas de las Delegaciones Sindicales.

II.- Recabar después de elaboradas las actas, la firma del Presidente de Debates.

III.- Cuidar de la redacción y claridad en las actas y acuerdos que se tomen, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

IV.- Dar lectura al acta correspondiente del Congreso Nacional, Asamblea o Junta inmediata subsecuente, que tenga ese mismo carácter salvo acuerdo en contrario.

V.- Enviar a los Delegados Sindicales debidamente autorizados con su firma y con la del Secretario General los acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas a excepción de las celebradas en las Delegaciones Sindicales; así como también publicara los acuerdos para conocimiento y cumplimiento de los socios.

VI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la documentación que se dirija a la Secretaría del Trabajo derivada de los acuerdos de reformas totales o parciales de los Estatutos.

VII.- Recabar las actas debidamente firmadas de las Juntas de Comisiones Autónomas, Juntas de Delegados, Juntas en Delegaciones Sindicales Regionales o Metropolitanas y Juntas de Comité Ejecutivo Nacional.

VIII.- Promover la capacitación y adiestramiento para los trabajadores con la finalidad de ser más eficientes en el desempeño de sus funciones.

IX.- Representar al Sindicato dentro de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoviendo que la misma elabore y aplique los cursos necesarios para el mejoramiento de la productividad y la calidad del servicio que se presta, así como la promoción de cursos que tiendan a la superación académica de los socios y a su desarrollo integral en relación a su formación educativa.

X.- Aprobar conjuntamente con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que participan en la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento los planes y programas de capacitación buscando que estos se apeguen a las categorías y funciones de los socios.

XI.- Vigilar que los instructores que imparten cursos de capacitación y adiestramiento, sean capacitados previamente por instituciones oficiales reconocidas ampliamente para ese fin, así como vigilar que los instructores externos tengan la calidad necesaria para impartir los cursos que se acuerden.

XII.- Implementar lo necesario para el funcionamiento adecuado de un sistema de becarios para que opere de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; Así mismo implementara todo lo necesario para la creación, operación y funcionamiento de un centro de certificación en competencia laboral.

XIII.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

XIV.- Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación de Reglamentos de Capacitación, Adiestramiento, Becas y de Productividad promoviendo así su constante actualización, para lo cual convocará a las Comisiones Mixtas respectivas cuando lo estime necesario y cuando así se requiera para resolver problemas de esta naturaleza.

XV.- Procurar el estudio y análisis para el establecimiento de aulas educativas y/o generar las orientaciones correspondientes a los socios para el continuo impulso de su desarrollo académico.

XVI.- Formular el archivo oficial del Sindicato con los datos y antecedentes relativos a la vida y organización del mismo.

XVII.- Llevar el registro actualizado de los socios del Sindicato, realizando los censos que sean necesarios para la instrumentación de todo tipo de actividades que deba realizar el Comité Ejecutivo Nacional, así como mantener al corriente el padrón de socios.

XVIII.- Elaborar el padrón electoral, que servirá de base para llevar a efecto los procedimientos electorales.

XIX.- Generar y realizar las estadísticas necesarias para el buen funcionamiento de la Organización Sindical y aquellas que les sean requeridas por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional previo acuerdo de la Secretaría General.

XX.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 48.- SECRETARIA DE GÉNERO Y PREVISIÓN SOCIAL.

I.- Vigilar y proponer medidas tendientes, a que en toda actividad de la Organización Sindical y en el ámbito laboral, persista la equidad y se evite permanentemente toda actitud de discriminación.

II.- Promover medidas y programas, que en general atiendan la prevención, el cuidado y el mejoramiento de la salud de todos los socios.

III.- Realizar estudios y propuestas, que se orienten particularmente a un mejor desarrollo de las mujeres en materia laboral y social.

IV.- Promover entre las mujeres, las orientaciones necesarias y adecuadas que protejan su salud y la sana convivencia familiar.

V.- Generar acciones, que tiendan a promover entre los socios de la Organización Sindical, el desarrollo y superación personal, a través de la vivencia de principios y valores que resguarden la dignidad de la persona humana.

VI.- Organizar cursos, conferencias y manuales sobre Previsión Social.

VII.- Tener a su cargo la tramitación y orientación de los problemas de los socios relacionados con el Infonavit, Seguro Social, Sistema de ahorro para el retiro, Instituciones de Seguros y en general lo relacionado a indemnizaciones por accidentes de trabajo, incapacidades y deficiencias del servicio médico.

VIII.- Elaborar y proponer modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo sobre prestaciones sociales y en general sobre el mejoramiento de las condiciones de trabajo, así como el estudio y gestión para la búsqueda de ampliación de los beneficios consignados en los Planes de Jubilación y de Retiro por incapacidad total y permanente.

IX.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

X.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 49.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN POLITICA.

I.- Crear y mantener la armonía entre los socios, interviniendo oportunamente para generar soluciones en las dificultades y/o conflictos de orden sindical o interpersonal, estableciendo las orientaciones y/o las instrucciones necesarias para la buena relación entre los socios.

II.- Mantener y fomentar el establecimiento de relaciones fraternales con otros organismos sindicales sin importar su ideología política y llevar un registro minucioso de las mismas.

III.- Celebrar pactos de solidaridad con otros Sindicatos previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Representar al Sindicato en los diversos foros y eventos sindicales a los que le comisione la Secretaría General y en aquellos que se desprendan como producto de las relaciones fraternas que se practiquen con otras Organizaciones Sindicales.

V.- Organizar seminarios, ciclos de conferencias y actividades sindicales acordes a sus funciones.

VI.- Promover el envío de los socios a otras organizaciones sindicales nacionales o internacionales para participar en cursos, foros y/o seminarios que tengan relación al proceso de educación sindical.

VII.- Elaborar y distribuir folletos previo acuerdo con la Secretaría General sobre disposición y análisis político sindical, procurando así la mayor y mejor formación político sindical de los socios.

VIII.- Encausar la orientación y formación política, ideológica y social de los socios de acuerdo a los principios de estos Estatutos.

IX.- Difundir por los medios a su alcance el Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios, los presentes Estatutos y todo tipo de normas jurídicas de interés para los socios.

X.- Coordinar conjuntamente con el Secretario de Asuntos Laborales la organización y apoyo de las responsabilidades de los integrantes del Comité de Huelga y de la Comisión Revisora a efecto de que los mismos puedan desempeñar con diligencia su trabajo.

XI.- Elaborar los proyectos correspondientes al Contrato Colectivo de Trabajo, en coordinación con el Secretario de Asuntos Laborales, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

XII.- Integrar, participar y coordinar las acciones correspondientes dentro del Jurado Especial cuando se tenga que ventilar algún problema o falta de las Comisiones Autónomas.

XIII.- Crear y mantener la armonía entre los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Autónomas, interviniendo oportunamente para generar soluciones en las dificultades y/o conflictos de orden sindical o interpersonal, estableciendo las orientaciones y/o las instrucciones necesarias para la buena relación entre los integrantes.

XIV.- Colaborar con los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional en la solución de problemas derivados de la relación de trabajo y desempeñar las comisiones especiales que se le asignen.

XV.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

XVI.- Establecer los mecanismos de vinculación política entre el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Sindicales a efecto de que las relaciones político sindicales sean las adecuadas, con el fin de buscar y mantener la unidad.

XVII.- Promover la suscripción y canje de publicaciones con medios de comunicación de naturaleza política y sindical que tiendan a constituir una base de

información para los socios con objeto de acrecentar y fomentar un proceso de politización que esté acorde con los principios, ideología y programa de acción del Sindicato.

XVIII.- Coordinar con la Secretaría de Asuntos Laborales los planteamientos de los Delegados Sindicales Regionales en materia de Contrato Colectivo para su discusión y/o aplicación en sus respectivas áreas.

XIX.- Establecer y aplicar en coordinación con la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación los cursos necesarios de inducción sindical para todos los socios previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

XX.- Proveer a todos los socios de su credencial sindical.

XXI.- Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 49 BIS. - OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

I.- Estar en comunicación permanente con las delegaciones sindicales para informarles de los objetivos y programas de trabajo, actividades del comité ejecutivo o cualquier otra información del interés de los trabajadores

II.- Promover, coordinar y dirigir la publicación periódica de un órgano de comunicación sindical, para difundir los principios, actividades y objetivos del Sindicato tanto a los socios como al exterior de la Organización.

III.- Tener un archivo adecuado de publicaciones y propaganda que realice el Sindicato.

IV.- Asumir el cargo de vocero oficial del Comité Ejecutivo Nacional ante los medios de comunicación.

V.- Acordar con el Secretario General las informaciones de prensa y propaganda a la fuente laboral, relativas a las actividades y problemas que confronte el Sindicato.

VI.- Realizar difusiones entre los socios de asuntos de interés sobre normas jurídicas del ámbito laboral, así como también comunicar de asuntos o temas de carácter sindical y político que sirvan para fomentar y ampliar el conocimiento de los socios.

VII.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

VIII.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 49 TER. - OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ESCALAFÓN

- I.- Vigilar que la planta normal de personal sindicalizado a nivel nacional este siempre cubierta, llevando un registro adecuado de dicha planta.
- II.- Elaborar los escalafones correspondientes de los socios en las distintas áreas donde sea aplicable de acuerdo a sus derechos, funciones y categoría.
- III.- Resolver todos los problemas que se presenten entre los socios sindicalizados por coberturas o ascensos temporales o definitivos cuando existan problemas o dudas en la aplicación de los movimientos escalafonarios, vigilando conjuntamente con los delegados sindicales que los mismos tengan una debida integración y funcionamiento.
- IV.- Para efectos de la fracción anterior será el encargado de convocar a la comisión mixta de escalafón cuando así se requiera para resolver los problemas conducentes
- V.- Intervenir en los convenios que se celebren con el Instituto Fonacot, vigilando que no se afecten las líneas escalafonarias.
- VI.- Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón promoviendo así su constante actualización para lo cual convocará cuando lo estime necesario y cuando así se requiera para resolver problemas de esta naturaleza a la Comisión Mixta de Escalafón.
- VII.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.
- VIII.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 49 QUÁTER. - OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN CIVIL

- I.- Ser el encargado y representante permanente del Sindicato en las Comisiones mixtas de seguridad e higiene y de protección civil
- II.- Realizar anualmente un censo nacional de las condiciones de seguridad e higiene y de los esquemas de protección civil en las áreas de trabajo de los socios
- III.- Realizar gestiones y trámites de todo lo inherente a su Secretaría ante las autoridades del Instituto Fonacot a efecto de que los socios tengan las condiciones adecuadas en sus instalaciones.

IV.- Promover que en las oficinas de atención al público se cuente con un paquete básico mínimo de emergencia ante el hecho de que pudiese presentarse un accidente.

V.- Proponer medidas de previsión sobre enfermedades profesionales y generales para consignarlas en el Contrato Colectivo de Trabajo, promoviendo a su vez medidas de seguridad, higiene y prevención de accidentes en las áreas de trabajo en coordinación con la Comisión Mixta correspondiente.

VI.- Difundir entre los socios el conocimiento de todas las normas en materia de seguridad e higiene y de Protección Civil

VII.- Llevar la coordinación de los brigadistas a nivel nacional en el tema de Protección Civil.

VIII.- Gestionar ante las autoridades el que se provean y se mantengan actualizados los equipos y enseres para todos los brigadistas para asegurar su buen desempeño

IX.- Promover la actualización del conocimiento en materia de protección civil a través de cursos de capacitación para los brigadistas

X.- Mantener actualizado el padrón nacional de brigadistas.

XI.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

XII.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 49 QUINQUES. - OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE.

I.- Pugnar por todos los medios a su alcance por elevar el nivel cultural de los socios y sus familiares.

II.- Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los socios y sus familiares a bajo costo o gratuitamente.

III.- Promover y difundir conferencias y exposiciones relacionados con su Secretaría.

IV.- Difundir entre los socios el conocimiento de lugares culturales, recreativos, turísticos y museos, así como de lugares de interés histórico para que el trabajador y sus familiares puedan realizar visitas.

V.- Promover el desarrollo físico y de actividades deportivas en todas sus ramas entre los socios.

VI.- Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los socios, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras Organizaciones Sindicales.

VII.- Coordinar y apoyar la participación de los socios en todo tipo de eventos deportivos y de manera especial en la edición anual de los juegos bancarios.

VIII.- Hacer un presupuesto anual en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas para destinar recursos económicos en respaldo a las actividades deportivas.

IX.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en el desarrollo de las actividades conmemorativas y sociales relacionadas con la vida del Sindicato.

X.- Dar audiencia de manera individual a los socios que lo soliciten a efecto de resolverles los problemas relacionados con la naturaleza de su función, así como responder toda la correspondencia inherente a las actividades de esta Secretaría.

XI.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VII

COMISIÓN PARA VOTACIÓN DE PROCESOS DE REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES

DEL PROCEDIMIENTO PARA EMPLAZAMIENTO A HUELGA Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES

DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS SINDICALES

CARACTERISTICAS, PROCEDIMIENTO DE CELEBRACION, LUGAR Y REQUISITOS PARA SU VALIDEZ

ARTÍCULO 50.- COMISIÓN PARA VOTACIÓN DE PROCESOS DE REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES.

Estará integrado por:

El Secretario General

El Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación

Un integrante de la Comisión Autónoma de Vigilancia

Un integrante de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia

Dos Delegados Sindicales Titulares mujeres del área metropolitana

Dos Delegados Sindicales Titulares varones del área metropolitana

Los delegados sindicales serán electos por mayoría y a propuesta de sus comunes en la junta especial sindical que se prevé en el Artículo 53 de los presentes Estatutos.

La Comisión estará a cargo de emitir convocatorias, desarrollar los procedimientos y boletas de votación necesarios en apego a los presentes Estatutos y a lo establecido en la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y escrutar los votos que los socios emitan de manera personal, libre, directa y secreta respecto de los resultados de las revisiones salariales y/o contractuales.

ARTÍCULO 51.- REVISIÓN CONTRACTUAL Y/O SALARIAL.

En el mes de Septiembre el Comité Ejecutivo Nacional emitirá Convocatoria Nacional a las Delegaciones Sindicales a efecto de que se celebren las Juntas necesarias para elaborar las ponencias relativas a la revisión contractual y/o salarial y en su caso las ponencias sobre las reformas estatutarias; ello a fin de que antes de la celebración de la Asamblea Metropolitana Ordinaria, una junta especial entre el Comité Ejecutivo Nacional y Delegados Sindicales de la Ciudad de México y zona conurbada y las Comisiones Autónomas preparen en concordancia a lo señalado en

el Artículo 53 el proyecto rector de revisión contractual y/o salarial para que en la Asamblea Metropolitana Ordinaria se tome conocimiento por parte de los socios de los términos en que quede constituido el pliego de peticiones y/o demanda de incremento salarial y proceder en consecuencia al desahogo del procedimiento de Emplazamiento de Huelga respectivo.

Las revisiones contractuales deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 52.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS.

Las características de las Asambleas y Juntas serán las siguientes:

- a) Asamblea Metropolitana Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Asambleas Regionales Ordinarias.
- c) Juntas de Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Juntas de Comité Ejecutivo Nacional con Delegados Sindicales y/o Comisiones Autónomas.
- e) Juntas de Comité Ejecutivo Nacional y Comité Auditor.
- f) Juntas en Delegaciones Sindicales.

La Asamblea Metropolitana Ordinaria y Extraordinaria se integrará fundamentalmente por los socios de este Sindicato que habitan en la Ciudad de México y por aquellos en su caso que sean convocados de delegaciones sindicales del área regional, debiéndose observar en caso necesario lo dispuesto en los Artículos 66, 67 y 68 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53.- ASAMBLEA METROPOLITANA ORDINARIA.

Las Asambleas Metropolitanas Ordinarias se efectuarán cada año en el mes de octubre y en ella se rendirá el informe financiero y económico del Sindicato y el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Autónomas.

El informe financiero y económico será entregado de manera individual a todos los socios del Sindicato.

Así mismo la asamblea conocerá el resultado de la integración del pliego de peticiones para revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o demanda de incremento salarial que será presentado por el Comité Ejecutivo Nacional como producto del trabajo efectuado por una junta especial de Delegados Sindicales de la Ciudad de México y zona conurbada así como por parte de las Comisiones y el propio Comité Ejecutivo Nacional teniendo esta junta especial el encargo de formular el referido pliego de revisión de Contrato Colectivo de Trabajo y/o demanda de incremento salarial tomando en consideración en todo momento las ponencias que los socios realicen en sus Delegaciones Sindicales.

Para el caso del interior del país estas ponencias serán recepcionadas en el Comité Ejecutivo Nacional y presentadas por el mismo en la junta especial referida para ser

tomadas en cuenta, será la Asamblea Metropolitana Ordinaria donde se nombrará a la Comisión Revisora en lo que respecta en su integración a los delegados de la Ciudad de México; en esta asamblea a su vez serán dadas a conocer las comisiones especiales que por designación hará el Secretario General a tres Delegados Sindicales del interior de país para que se integren a la Comisión Revisora prevista en los presentes Estatutos

ARTÍCULO 54.- ASAMBLEA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA.

Las Asambleas Metropolitanas Extraordinarias, se celebrarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, exista un problema o asunto de interés colectivo que amerite una solución inmediata, cuando se deban tratar los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia de acuerdo con lo señalado en el capítulo XI de los presentes Estatutos o a solicitud por escrito de cuando menos el 51% de los socios del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 55.- ASAMBLEAS REGIONALES ORDINARIAS.

Las Asambleas Regionales Ordinarias, se habrán de celebrar previa Convocatoria, cuando menos con 15 días de anticipación, firmadas en términos de lo autorizado en los presentes Estatutos, en un calendario elaborado durante el año inmediato posterior a la celebración de los Congresos Ordinarios.

I.- Las Asambleas Regionales se integrarán con los socios de las Delegaciones Sindicales, que el Comité Ejecutivo Nacional decida agrupar; Serán presididas únicamente por el Secretario General y al menos dos Secretarios integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- El Secretario General y el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación tendrán facultades de convocar a Asambleas Regionales cada año, si a juicio de los mismos se considerase asuntos de importancia a tratar.

III.- La orden del día para la celebración de las Asambleas Regionales, contendrá los siguientes puntos:

- a) Lista de Asistencia y verificación del quórum estatutario.
- b) Declaratoria de apertura de la Asamblea.
- c) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- d) Presentación, discusión y aprobación en su caso de los asuntos a tratar.
- e) Clausura de la Asamblea.

IV.- Las Asambleas Regionales se llevarán a cabo en la Ciudad y sede que determine el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose observar la analogía de lo que dispone el Artículo 62 en sus Fracciones III, IV, V y VII de los presentes Estatutos; El quórum requerido para estas Asambleas del 51% de los socios de las Delegaciones Sindicales convocadas.

V.- La logística de las Asambleas Regionales estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, cubriendose por parte del mismo los gastos necesarios, con excepción de

los de hospedaje y traslado que serán cubiertos por cada uno de los socios integrantes a la Asamblea.

ARTÍCULO 56.- JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Para resolver los asuntos dentro de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo Nacional deberá celebrar reuniones cada vez que sea necesario dentro de las instalaciones sindicales preferentemente, si los asuntos a tratar son de gravedad o de urgencia para el Sindicato, podrán reunirse sin convocatoria previa por escrito y sus acuerdos tendrán validez y efecto jurídico siempre y cuando los mismos no contravengan las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Fijados el día y hora para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, éstas se celebrarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos tomando sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.

Cuando la naturaleza del asunto o asuntos a tratar por su importancia, así lo requieran, deberá citarse a las Comisiones.

ARTÍCULO 57.- JUNTAS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON EL COMITÉ AUDITOR, DELEGADOS SINDICALES Y/O COMISIONES.

Estas Juntas se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario en función de los problemas y asuntos inherentes a la vida del Sindicato, debiendo celebrarse preferentemente dentro de las instalaciones del mismo.

De igual forma el Comité Ejecutivo Nacional, celebrara las Juntas necesarias con el Comité Auditor a efecto de atender el funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 58.- JUNTAS EN DELEGACIONES SINDICALES.

Los Delegados Sindicales, celebrarán una Junta Semestral con sus representados en sus áreas de trabajo, a efecto de informales sobre sus actividades y tratar los problemas de su Delegación que se consideren de importancia.

El quórum deberá ser de cuando menos el 51% de los socios del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 59.- ORDEN DEL DIA DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS METROPOLITANAS.

I.- ORDINARIAS.

La Orden del día para la celebración de las Asambleas Ordinarias, contendrá los siguientes puntos:

- a) Lista de Asistencia y verificación del quórum estatutario.
- b) Declaratoria de apertura de la Asamblea.

- c) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- d) Informe económico y financiero del patrimonio del Sindicato.
- e) Informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Informe de las Comisiones Autónomas.
- g) Informe seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 51 y 53 de los Estatutos en vigor.
- h) Elección de la Comisión Revisora del Área Metropolitana.
- i) Elección de los Integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia cuando corresponda.
- j) Asuntos Generales Colectivos.
- k) Clausura de la Asamblea.

II.- EXTRAORDINARIAS.

La Orden del día para la celebración de las Asambleas Metropolitanas Extraordinarias, contendrá los siguientes puntos:

- a) Lista de Asistencia y verificación del quórum estatutario.
- b) Declaratoria de apertura de la Asamblea.
- c) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- d) Presentación, discusión y aprobación en su caso de los asuntos a tratar.
- e) Clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 60.- ORDEN DEL DÍA PARA LA CELEBRACION DE JUNTAS.

I.- La orden del día para la celebración de las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional, contendrá los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum.
- b) Lectura del acta de la Junta anterior.
- c) Presentación, discusión y aprobación en su caso de los asuntos a tratar.
- d) Asuntos generales.

II.- La orden del día para la celebración de las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional con Delegados y/o Comisiones Autónomas contendrá los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum.
- b) Declaratoria de apertura de la junta.
- c) Lectura del Acta de la Junta anterior.
- d) Presentación, discusión y aprobación en su caso de los puntos a tratar.
- e) Elección de delegados sindicales en su caso para integrarse a la Comisión para Votación previsto en Artículo 50 de los presentes estatutos.
- f) Asuntos generales.
- g) Clausura de la Junta.

III.- La orden del día para la celebración de las Juntas Semestrales en las Delegaciones Sindicales contendrá los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum.
- b) Declaratoria de apertura de la Junta.
- c) Lectura del Acta de la junta anterior.
- d) Informe del Delegado Sindical.
- e) Asuntos generales.
- f) Clausura de la Junta.

ARTÍCULO 61.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas se celebrarán generalmente en la Ciudad de México, dado que el domicilio legal del Sindicato corresponde a la misma.

ARTÍCULO 62.- REQUISITOS NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS.

Para que la Asamblea Metropolitana Ordinaria y Extraordinaria tengan validez, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sean convocadas por el Secretario General y el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación cuando menos con cinco días hábiles antes de la celebración de las mismas para el caso de las ordinarias; y para el caso de las extraordinarias estas, podrán ser convocadas en cualquier momento según corresponda a la gravedad o urgencia de la situación que se le presente al Sindicato; en estos casos, la convocatoria podrá ser verbal realizándose la misma por la instrucción del Secretario General a través de los delegados sindicales correspondientes.

II.- Que la convocatoria contenga la orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

III.- Que el quórum sea de las dos terceras partes de los socios activos residentes en el área metropolitana.

IV.- Que se realice la declaratoria de apertura de la Asamblea por parte del Secretario General una vez verificado el quórum legal para sesionar.

V.- Que todos los acuerdos que se tomen, sean aprobados cuando menos por el 51% de los asistentes, debiendo ser garantizada la absoluta libertad de voz y voto de los socios.

VI.- Que en el caso de revisiones contractuales y/o salariales se haya observado y aplicado lo previsto en los presentes Estatutos y el procedimiento que señala la Ley Federal del Trabajo.

VII.- Que se levante un acta de la asamblea con los siguientes puntos:

- a) Día, hora y lugar en que la asamblea tuvo efecto.
- b) Asistencia correspondiente.
- c) Orden del día.

- d) Acuerdos aprobados de los Asuntos.
- e) Firmarla el Secretario General como Presidente de los Debates y el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LAS JUNTAS.

a) Para que las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional tengan validez se deberán reunir los siguientes requisitos.

I.- Que invariablemente este presente el Secretario General, eximiéndose este requisito cuando se trate de causas de fuerza mayor.

II.- Que al pasar lista de asistencia se encuentren presentes la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Que se señale en la convocatoria respectiva lugar y hora de su celebración.

IV.- Que se cumpla con el desahogo de todos los puntos de la orden del día exceptuándose esta circunstancia según lo señalado en el Artículo 56 de los presentes Estatutos.

V.- Que los acuerdos que se tomen sean aprobados por la mayoría de los asistentes.

VI.- Que se levante un acta de la junta y de los acuerdos respectivos, debiéndose firmar por los asistentes.

b) Para que las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional con Delegados y/o Comisiones tengan validez, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que invariablemente este presente el Secretario General, eximiéndose este requisito cuando se trate de causas de fuerza mayor.

II.- Que la convocatoria sea firmada por el Secretario General y el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación y se emita por los menos tres días antes de la celebración de la Junta, salvo en casos de gravedad o urgencia para el Sindicato en cuya situación se citará de manera verbal.

III.- Que se señale el lugar y hora de su celebración.

IV.- Que la convocatoria contenga la orden del día.

V.- Que estén presentes cuando menos la mayoría de los convocados y del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Que se cumpla con el desahogo de todos los puntos de la orden del día contenida en la convocatoria.

VII.- Que los acuerdos que se tomen sean aprobados por la mayoría de los asistentes a la junta.

VIII.- Que se levante un acta de la Junta y de los acuerdos respectivos, debiéndose firmar por los asistentes.

c) Para que las Juntas de Delegaciones Sindicales tengan validez, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que la convocatoria o citatorio sea publicada por el Delegado Sindical cuando menos tres días hábiles antes de la celebración de la Junta; Salvo en casos de gravedad o urgencia en cuya circunstancia podrá realizarse la convocatoria de manera verbal.

II.- Que se señale a los socios la hora de celebración de la junta.

III.- Que al pasar lista de asistencia se encuentren presentes la mayoría de los socios de la Delegación Sindical.

IV.- Que se cumpla con el desahogo de todos los puntos de la orden del día.

V.- Que los acuerdos sean aprobados por la mayoría de los asistentes.

VI.- Que el acta de acuerdos de la Junta sea firmada por los asistentes y se envíe una copia al Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación.

ARTÍCULO 64.- PRESIDENTE DE LOS DEBATES.

El Presidente de los Debates en los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas a excepción de las Juntas de las Delegaciones Sindicales, será invariablemente el Secretario General fungiendo como la autoridad máxima, dirigiendo los trabajos con toda eficiencia y corrección posible, siendo sus funciones y/o atribuciones las siguientes:

I.- Tomar posesión de su puesto y aplicar a la orden del día en la conducción de los Congresos, Asambleas o Juntas.

II.- Actuar con ecuanimidad e imparcialidad, haciendo respetar con energía la estancia de los socios, pudiendo conceder o retirar el uso de la palabra, aún interrumpiendo la lista de oradores, para imponer moción de orden.

III.- Conceder el uso de la palabra en el orden en que se lo soliciten.

IV.- Amonestar y suspender en el uso de la palabra al socio que adopte una actitud insolente o irrespetuosa en contra de los representantes sindicales, socios o terceras personas.

V.- Expulsar del recinto al socio que provoque indisciplina y en caso de que el Congreso Nacional, Asamblea o Junta manifieste desorden, suspenderá los trabajos del día o en su defecto concederá recesos hasta que impere el orden y la disciplina en el recinto.

VI.- Conceder el uso de la palabra como máximo a tres oradores en pro y tres en contra, con el fin de evitar que se prolongue la reunión, cuando el asunto o tema haya sido bastante discutido.

VII.- Someter a votación todo asunto que haya sido discutido suficientemente.

VIII.- Tomar nota del recuento de la votación que habrán de realizar los Presidentes de las Comisiones.

IX.- Hacer la declaratoria de apertura y clausura de los trabajos de los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.

ARTÍCULO 65.- MOTIVOS PARA SUSPENDER EL USO DE LA PALABRA.

El Presidente de los Debates suspenderá el uso de la palabra por las siguientes razones:

I.- Cuando el orador se exprese en forma soez y/o en forma insolente en contra de los socios o representantes sindicales o terceras personas.

II.- Cuando el orador haga alusiones personales o se mencionen hechos de la vida privada de los socios o representantes sindicales.

III.- Cuando el orador se encuentre en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 66.- ASISTENCIA EN ASAMBLEAS.

No se tomará en cuenta la asistencia de los socios que sin autorización del Presidente de los Debates se retiren antes de clausurada la Asamblea, no se permitirá la entrada a los socios que lleguen después de 30 minutos de tolerancia o los que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o enervantes, los que deseen entrar con acompañantes y los que no se identifiquen con su credencial sindical, en todos los casos se les sancionará como falta de asistencia en base a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 67.- CANCELACIÓN DE LAS ASAMBLEAS O JUNTAS POR FALTA DE ASISTENCIA.

Cuando una Asamblea o Junta se cancele por falta de quórum esta se convocará dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de cancelación y se

celebrará con los que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen por los asistentes.

Y el resultado de sus trabajos y/o acuerdos deberán ser aprobados por lo menos por el 51% del total de la membresía que se integra en las Asambleas previstas en los presentes Estatutos o bien por el 51% de los socios que integran las delegaciones sindicales

ARTÍCULO 68.- INCUMPLIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y JUNTAS.

En el caso de que los Directivos del Sindicato o los Delegados Sindicales, dejaran de convocar una Asamblea o Junta, la Comisión de Vigilancia solicitará por escrito al Comité Ejecutivo Nacional que convoque a:

I.- Asambleas. - Siempre y cuando se lo requiera por escrito el 33% de los miembros del Sindicato, ello en observancia a lo dispuesto en el Artículo 371 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo; En caso de que la Comisión de Vigilancia no cumpliese con lo aquí señalado, la Asamblea podrá ser convocada directamente por al menos por el 33% de los socios.

II.- Juntas en Delegaciones. - Siempre y cuando se lo haya requerido por escrito el 33% de los socios de la Delegación Sindical correspondiente, ello en observancia a lo dispuesto en el Artículo 371 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo; En caso de que la Comisión de Vigilancia no cumpliese con lo aquí señalado, la Junta podrá ser convocada directamente por al menos por el 33% de los socios de la Delegación Sindical.

CAPITULO VIII

DE LOS CONGRESOS NACIONALES

CARACTERISTICAS, PROCEDIMIENTO DE CELEBRACION, LUGAR Y REQUISITOS PARA SU VALIDEZ

ARTÍCULO 69.- DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y SUS CARACTERÍSTICAS.

El Congreso Nacional es dentro de la Estructura del Sindicato el que conocerá y tomará determinaciones dentro del ámbito de la vida interna del Sindicato de acuerdo a su independencia y autonomía sindical.

Las características de los Congresos Nacionales serán:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.

Y se sujetaran a las siguientes disposiciones:

I.- Se integrarán con voz y voto y con carácter de Congresistas, por los Delegados Sindicales Titulares, el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Autónomas.

II.- Se celebrará en el caso de los Ordinarios anualmente en el mes de enero; en el caso de los Extraordinarios se celebrarán en la fecha en que el Comité Ejecutivo Nacional crea conveniente, con el fin de tratar, analizar, y en su caso aprobar el punto o problemas que se planteen.

III.- Los objetivos del Congreso Nacional Ordinario serán los siguientes:

1.- Conocer, aprobar y en su caso rechazar el informe que el Comité Ejecutivo Nacional presente sobre el estado general de la Administración y de las finanzas del Sindicato. El informe financiero y económico será entregado de manera individual a todos los socios del Sindicato.

2.- Aprobar el presupuesto sindical anual.

3.- Analizar, discutir y en su caso modificar y/o aprobar las reformas estatutarias que se presenten; haciendo énfasis en que este objetivo puede o no formar parte de la orden del día de las convocatorias que se emitan para su celebración.

4.- Conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar o rechazar los dictámenes de sanciones genéricas, destituciones y/o expulsiones de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que se deriven del procedimiento de aplicación del capítulo de sanciones señalado en los presentes Estatutos.

5.- El Congreso Nacional será el único órgano que determine la remoción de cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

6.- Conocer y en su caso aprobar o modificar los resultados y dictámenes de las auditorías practicadas a las finanzas del Sindicato por el Comité Auditor.

7.- Ratificar y/o modificar las propuestas de distribución económica, que el Comité Ejecutivo Nacional, presente sobre los recursos extraordinarios previstos en alcanzar, por los acuerdos de productividad, bonos, cualquier otro ingreso y/o por los acuerdos que tome el Congreso Nacional de modalidades sobre las retribuciones que reciban los socios y que se pacten con el patrón, los que serán entregados a través de la Organización Sindical a sus socios y/o a las finanzas del Sindicato.

8.- Conocer y ratificar en su caso la creación de los organismos y/o mecanismos de apoyo a las finanzas del Sindicato, previstos en los presentes Estatutos.

9.- La aplicación de un taller de formación sindical.

En los Congresos Nacionales las Comisiones Autónomas desarrollaran sus actividades en función de la naturaleza de sus atribuciones y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 70.- TERMINOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONGRESOS NACIONALES.

I.- La convocatoria para la celebración del Congreso Nacional Ordinario se publicará veinte días previos cuando menos, antes de llevarse a cabo y será suscrita por el Secretario General y el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación.

II.- La convocatoria para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario se publicará cinco días antes de llevarse a cabo y será suscrita en los términos de la fracción anterior, exceptuándose el requisito si el asunto o problema son de extrema urgencia para la vida del Sindicato, en cuyo caso se podrá convocar con menor tiempo.

ARTÍCULO 71.- DEL CONTENIDO DE LA ORDEN DEL DIA DE LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS NACIONALES.

Serán los siguientes puntos:

- a) Lista de Asistencia y verificación de quórum.
- b) Declaratoria de apertura de los trabajos del Congreso.
- c) Asuntos a tratar, discutir, analizar y en su caso aprobar los puntos que se señalan en los objetivos de los Congresos Nacionales.
- d) Elección del Comité de Huelga, en su caso.
- e) Análisis, discusión y aprobación en su caso de Reformas Estatutarias.
- f) Asuntos Generales de Orden Colectivo.
- g) Clausura del Congreso.

El Comité de Huelga solo entrara en funciones en el caso de un estallamiento de la misma.

ARTÍCULO 72.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.

I.- La convocatoria del Congreso Nacional Ordinario deberá contener la orden del día señalándose los puntos a tratar en términos de los objetivos que disponen los presentes Estatutos a efecto de que los Congresistas puedan presentar ponencias o exponer debidamente los problemas de sus representados.

II.- La convocatoria del Congreso Nacional Extraordinario deberá contener la orden del día, el punto y/o problemas, a efecto de que los Congresistas tengan conocimiento de los asuntos a tratar.

III.- La convocatoria deberá indicar lugar y fechas de la celebración del Congreso Nacional, estableciéndose que la duración mínima de los trabajos será de dos días.

ARTÍCULO 73.- EXISTENCIA DEL QUÓRUM.

El número de asistentes necesario para que puedan efectuarse los Congresos Nacionales, serán cuando menos las dos terceras partes del total de los Congresistas.

ARTÍCULO 74.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Para que los acuerdos de los Congresos Nacionales tengan validez se requerirá la aprobación de la mayoría de los Congresistas.

ARTÍCULO 75.- ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS SINDICALES A LOS CONGRESOS NACIONALES.

Se llevará un record diario de asistencia, pasándose lista de presentes al inicio de labores de los Congresos; A quienes sin causa justificada lleguen después de treinta minutos del inicio o se ausenten antes de la terminación de los trabajos del día se les descontarán los gastos de ese día y se les sancionará conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 76.- OBLIGACION DE LOS DELEGADOS SINDICALES DENTRO DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

Cada Delegado Sindical tendrá la obligación de participar en los trabajos o ponencias del Congreso, así como a informar y explicar de los resultados del mismo a sus representados.

ARTÍCULO 77.- ACTA DE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

Se deberá levantar el acta de acuerdos correspondiente, desde la apertura hasta la clausura de los trabajos de los Congresos, y deberá ser firmada por el Secretario General, el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación y el resto de los Congresistas.

ARTÍCULO 78.- INFORME DE LOS TRABAJOS Y ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de informar de los acuerdos de los Congresos, en la Asamblea próxima, así como en el Órgano Informativo del Sindicato o a través de un boletín especial.

ARTÍCULO 79.- FACULTADES DE LOS DELEGADOS SINDICALES EN LOS CONGRESOS NACIONALES.

Los Delegados Sindicales concurrirán a los Congresos Nacionales, con poder y facultades amplias e indiscutibles para conocer, proponer y aprobar el o los asuntos en discusión, inclusive lo no previsto en los presentes Estatutos. Sus aprobaciones y/o acuerdos obligan a su acatamiento a todos los socios del Sindicato.

ARTÍCULO 80.- DE LO NO PREVISTO EN LOS CONGRESOS NACIONALES.

Todo lo no previsto en relación a los Congresos Nacionales será resuelto por los Congresistas por medio de mayoría de votos en el propio Congreso.

CAPITULO IX
DE LAS CUOTAS SOCIALES SINDICALES
MONTO Y FORMA DE SU APORTACION

ARTÍCULO 81.- APORTACION DE CUOTAS SOCIALES SINDICALES.

Todos los socios integrantes del Sindicato, tienen la obligación ineludible de cubrir las cuotas sociales sindicales que hayan sido acordadas conforme a lo señalado en los presentes Estatutos, salvaguardando su derecho a decidir lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 82.- CARÁCTER DE LAS CUOTAS SOCIALES SINDICALES.

Las Cuotas Sociales Sindicales que se descontarán a los socios, serán las siguientes:

- a) De inscripción sindical y basificación.
- b) Ordinarias.
- c) Extraordinarias.
- d) Ayudas por defunción y de resistencia para huelga.

ARTÍCULO 83.- CUOTA SOCIAL SINDICAL DE INSCRIPCIÓN Y BASIFICACIÓN.

El pago de la cuota Social Sindical de inscripción y basificación será indispensable para todos los socios de nuevo ingreso y será aplicada a través del Comité Ejecutivo Nacional, con base en los acuerdos contenidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 84.- CUOTAS SOCIALES SINDICALES ORDINARIAS.

El pago de las cuotas ordinarias es obligatorio para todos los socios del Sindicato y consistirá en el 3% de su salario integrado mensual, aplicado catorcenalmente en forma proporcional.

ARTÍCULO 85.- CUOTAS SOCIALES SINDICALES EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas sociales extraordinarias son obligatorias para todos los socios y serán las que apruebe el Congreso Nacional y serán independientes de la cuota social ordinaria.

I.- Se realizará la aportación del 6% del importe bruto relativo al Programa de Premiación por Resultados previsto en la Cláusula 79 del Contrato Colectivo de Trabajo, dicha aportación y retención se realizará mensualmente dentro de la vigencia del Programa de Premiación por Resultados; así mismo se realizará la aportación del 6% del importe bruto aplicado en lo establecido en la Cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo (bono gubernamentales y/o medidas de fin de año), la

aportación y descuento del mismo se realizará dentro de las primeras cuatro catorcenas del año siguiente en que se hubiera aplicado dicho bono gubernamental o medida de fin de año.

II. En el mes de diciembre de cada año todos los socios realizarán una aportación especial de \$900.00 pesos para los gastos de defensoría jurídica, relativos al ámbito de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 86.- CUOTA DEL FONDO DE AYUDA POR DEFUNCIÓN.

Se descontará a los socios en la siguiente forma:

I.- Aportación de seis días de sueldo tabular de los socios con lo que se constituirá un fondo fijo que deberá actualizarse en base a los acuerdos que se tomen en los Congresos Nacionales y que se contienen en el reglamento respectivo, ello con el fin de que con dicho fondo y con sus rendimientos de inversión se cubra una ayuda a los socios por el fallecimiento de familiares de primer grado.

II.- Para efectos de la fracción anterior, se consideran familiares de primer grado a los padres, cónyuge e hijos.

III.- El fondo económico de éste Artículo, será administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas con la obligación de dar cuenta de su manejo en el informe semestral previsto.

IV.- Estos fondos serán destinados única y exclusivamente para los fines expresamente señalados y la ayuda que se preste a los socios que presenten el acta de defunción respectiva se hará a la mayor brevedad.

V.- Los casos no previstos en este Artículo serán determinados por la comisión de ayuda por defunción, que estará integrada por los Presidentes de las Comisiones Autónomas, por el Secretario de Administración y Finanzas y dos Delegados Sindicales del Área Metropolitana, quienes serán designados por el Secretario General, siendo esta comisión la encargada de actualizar y vigilar el reglamento respectivo.

VI.- Anualmente en el mes de diciembre todos los socios realizarán una aportación especial por la cantidad de \$ 200.00 pesos para fortalecimiento de este fondo.

VII.- Los socios del Sindicato tendrán derecho a recibir la cantidad de \$6,500.00 pesos por concepto de ayuda económica en caso del fallecimiento de familiares de primer grado.

ARTICULO 86 BIS. - APOYO ECONOMICO EN LA NATALIDAD.

Las socias y socios del Sindicato tendrán derecho a recibir la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago único por concepto de apoyo

económico al acreditar el nacimiento de sus hijas (os), aplicando de igual forma en el caso de adopción.

El apoyo económico será otorgado al momento en que entreguen el acta de nacimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los casos no previstos serán resueltos por los integrantes de las H. Comisiones Autónomas, por el Secretario de Administración y Finanzas y por 2 delegados (as) sindicales del Área Metropolitana que serán designados por el Secretario General.

ARTICULO 86 TER. - APOYO ECONOMICO POR TERMINACION LABORAL.

Las socias y socios que concluyen su relación laboral de manera definitiva con el Instituto Fonacot por jubilación, prejubilación, renuncia, dictamen de invalidez total y permanente emitido por el IMSS y rescisión contractual; recibirán la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por única ocasión al acreditarse ante la Secretaría de Administración y Finanzas cualquiera de los supuestos mencionados.

Este apoyo no aplicará en el caso de una disminución de la planta normal, así como en lo previsto en las Cláusulas 81 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Los casos no previstos serán resueltos por los integrantes de las H. Comisiones Autónomas, por el Secretario de Administración y Finanzas y por 2 delegados (as) sindicales del Área Metropolitana que serán designados por el Secretario General.

ARTÍCULO 87.- CUOTA PARA EL FONDO DE RESISTENCIA EN CASO DE HUELGA.

En el mes de mayo de cada año todos los socios realizarán una aportación especial equivalente a la diferencia al valor de cinco días de salario tabular, que existiera entre su salario tabular inmediato anterior, contra el incremento que se haya logrado obtener derivado de la revisión de salarios tabulares.

Este fondo no podrá ser utilizado bajo ningún concepto para otros fines que no sean los expresamente indicados en este Artículo, excepto para los gastos que el Sindicato erogue en el período de prehuelga.

ARTÍCULO 88.- ACTUALIZACION Y PAGO DE CUOTAS DE AYUDA POR DEFUNCIÓN Y DE FONDO PARA RESISTENCIA DE HUELGA.

Los socios activos de nuevo ingreso deberán aportar lo correspondiente a los conceptos de ayuda por defunción y fondo de resistencia para huelga de acuerdo con los montos señalados en los Artículos 86 y 87.

CAPITULO X

DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 89.- REQUISITO LEGAL PARA EMPLAZAR A HUELGA.

El Secretario General es el titular de la facultad para emplazar a huelga, por Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, por violaciones o incumplimiento del mismo y para realizar el emplazamiento por revisión al salario, siempre que se lleve estricto apego previo a lo dispuesto en los presentes estatutos en esta materia y a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 90.- DEL COMITÉ DE HUELGA.

El Comité de Huelga, será el encargado y tendrá la representación máxima en todo lo relativo al movimiento de huelga, aclarando que mientras no estalle dicho movimiento, sólo tendrá funciones de preparación y no de ejecución, este Comité será asistido por las Secretarías de Vinculación Política y de Asuntos Laborales solo para el efecto de darles las facilidades correspondientes para la ejecución de su trabajo y mejor desempeño de sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 91.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE HUELGA.

El Comité de Huelga estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Tres Vocales.

Su integración será en igualdad de género, es decir tres hombres y tres mujeres.

Teniendo la facultad de designar socios del Sindicato que colaboren con el mismo para la observación de la disciplina indispensable y conservación del orden una vez estallada la huelga; Asimismo este Comité formará su reglamento y rol de guardias correspondientes que hará del conocimiento tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de las Comisiones Autónomas. Las faltas y/o violaciones que cometan los socios durante el proceso de huelga serán dadas a conocer ante la instancia de las Comisiones Autónomas a efecto de que estas apliquen sus procesos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 92.- SANCIONES POR FALTAS DURANTE EL MOVIMIENTO DE HUELGA.

Las sanciones por faltas cometidas durante el período de huelga, consistentes en incumplimiento a las guardias, actos de indisciplina, embriaguez, agresiones o desacato a las disposiciones dictadas por el Comité de Huelga, serán consideradas como faltas graves y deberán ser reportadas inmediatamente a las Comisiones

Autónomas, con el objeto que se investiguen las irregularidades y se sancionen de conformidad a lo dispuesto en el capítulo XI de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 93.- AYUDA A LOS SOCIOS DURANTE EL MOVIMIENTO DE HUELGA.

El Comité de Huelga será el encargado de proponer y distribuir equitativamente el Fondo de Resistencia para el sostenimiento de huelga mediante un programa que será aplicado una vez que sea aprobado por la Junta Especial de Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Autónomas.

ARTÍCULO 94.- TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE HUELGA.

Las funciones del Comité de Huelga terminarán con el levantamiento de la misma, haciéndose cargo de todos los asuntos que hubieren quedado pendientes originados por sus funciones; Asimismo concluirán dichas funciones en el momento en que se hayan tomado los acuerdos favorables respecto del resultado de las pláticas de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, salarial y/o violaciones.

ARTÍCULO 95.- INFORME DEL COMITÉ DE HUELGA.

Una vez concluidas las funciones del Comité de Huelga y que las labores se desempeñen de manera normal dentro de la empresa, el Comité de Huelga rendirá un informe por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional de manera detallada de las acciones que emprendió.

CAPITULO XI

SANCIONES DISCIPLINARIAS

DE SU DESCRIPCION, MOTIVOS, GRADOS, PROCEDIMIENTO DE APLICACION Y PRESCRIPCION

ARTÍCULO 96.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Los socios del Sindicato que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, se harán acreedores a la aplicación de sanciones disciplinarias, para lo cual, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias, atenuantes o agravantes del caso que se trate.

La aplicación de una sanción, no excluye de la aplicación de las demás al socio que se haga acreedor a las mismas, pero no podrá ser sancionado dos veces por la misma causa.

ARTÍCULO 97.- DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las sanciones disciplinarias para los socios en general serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión en sus derechos sindicales.
- d) Suspensión en sus derechos sindicales con suspensión en sus labores.
- e) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 98.- MOTIVOS DE LAS SANCIONES.

Son motivos para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los socios del Sindicato, los siguientes:

- I.- Por violaciones no graves a las normas estatutarias.
- II.- Por violaciones no graves al Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos.
- III.- Por actuar en contra de los principios y objetivos del Sindicato.
- IV.- Por agredir de palabra u obra a los representantes sindicales.
- V.- Por no acatar y/o violar los acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas y/o Juntas y las disposiciones del Comité de Huelga.
- VI.- Por celebrar acuerdos privados con los representantes de la empresa.
- VII.- Por agredir de palabra, obra o físicamente a un socio.

VIII.- Por falsear hechos, información y calumniar y/o lanzar injurias sin fundamento en contra de un socio o de los representantes sindicales.

IX.- Por asistir al domicilio sindical, Congresos Nacionales, Asambleas, Juntas y a las guardias sindicales de Huelga en estado de ebriedad.

X.- Por faltas injustificadas en las Asambleas y Juntas. En esta circunstancia se les aplicará la sanción que haya acordado el Congreso Nacional. La acumulación de tres faltas ameritará adicionalmente a los descuentos suspensión en sus derechos sindicales hasta por seis meses.

XI.- Por servilismo manifiesto hacia los representantes de la empresa.

XII.- Por faltar injustificadamente a los citatorios que les giren los representantes sindicales y por faltar a las guardias sindicales de Huelga.

XIII.- Por abuso de su puesto y categoría escalafónaria en perjuicio de otros socios.

XIV.- Por crear inestabilidad del Sindicato a través de actos de divisionismo y por indisciplina en las guardias sindicales de Huelga.

XV.- Por retirarse antes de concluir los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas, en estos casos se procederá como lo señalado en la fracción X del presente Artículo, y

XVI.- Por faltas de cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos y por otras causas que a juicio de las Comisiones Autónomas deban ser sancionadas.

ARTÍCULO 99.- GRADOS DE SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS.

Los grados por faltas cometidas serán los siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de derechos sindicales.
- d) Suspensión de derechos sindicales incluyendo suspensión de labores.
- e) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 100.- AMONESTACION VERBAL.

Se aplicará cuando se cometan por primera vez y las consecuencias no sean graves, en los casos que señalan las fracciones I, II, III, VI y XI del Artículo 98.

ARTÍCULO 101.- AMONESTACION POR ESCRITO.

Se aplicará a los socios que reincidan en lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 102.- SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES.

Se suspenderá en sus derechos sindicales al socio que ante una nueva falta le preceda en su expediente una amonestación por escrito. Asimismo, será suspendido en sus derechos sindicales el socio que incurra en lo señalado en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV del Artículo 98.

ARTÍCULO 103.- SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES INCLUYENDO LA SUSPENSION DE LABORES.

Se aplicará esta sanción al socio que incurra en lo señalado en la Fracción IX del Artículo 22 o que reincida en las disposiciones del Artículo anterior, la aplicación de la sanción será por un período de 6 meses de suspensión en sus derechos sindicales y hasta 8 días de suspensión en sus labores, esto de acuerdo al convenio que para ese efecto se tenga celebrado con la empresa; Asimismo se aplicará esta sanción cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia la falta cometida se considere grave.

ARTÍCULO 104.- EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

Son motivos para que los socios del Sindicato puedan ser expulsados los siguientes:

- I.- Atentar en cualquier forma en contra de la existencia misma del Sindicato.
- II.- Causar de manera voluntaria daños materiales a los bienes del Sindicato.
- III.- Por no secundar las huelgas o por promover el rompimiento de las mismas.
- IV.- Por agredir físicamente a los representantes sindicales.
- V.- Por desfalco, abuso de confianza, fraude, robo y complicidad comprobada en el uso indebido de los fondos sindicales.
- VI.- Por ingresar a alguna organización sindical o partido político, de cuya asociación se deriven perjuicios a la soberanía del Sindicato.
- VII.- Por realizar actos de divisionismo que pongan en riesgo la estabilidad del Sindicato.
- VIII.- Por otras causas graves que a juicio de la Asamblea y/o el Congreso Nacional queden plenamente fundadas.

ARTÍCULO 105.- SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

A los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Auditor, Comisión Electoral, Comisión para votación de procesos de revisiones, Comisión Revisora, Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia y Delegados Sindicales no se les

excluye de la aplicación de sanciones como socios y se harán acreedores a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias en su carácter de representantes sindicales.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Destitución del cargo sindical con suspensión en sus derechos sindicales.
- e) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 106.- AMONESTACION VERBAL PARA REPRESENTANTES SINDICALES.

Se aplicará ésta sanción en los siguientes casos:

- I.- Por no guardar la compostura debida en los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.
- II.- Por usar términos ofensivos al hacer uso de la palabra en los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.
- III.- Por no acudir al desempeño diario de sus labores sindicales.

ARTÍCULO 107.- AMONESTACION POR ESCRITO PARA REPRESENTANTES SINDICALES.

Se aplicará ésta sanción en los siguientes casos:

- I.- Por reincidir en lo señalado en el Artículo anterior.
- II.- Por faltar injustificadamente a los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas; aplicándose el descuento económico del valor de cada día de duración del Congreso, dicho descuento se realizará en correlación a la categoría laboral del Delegado Sindical que faltase.
- III.- Por negarse deliberadamente a recibir o atender los asuntos de los socios que lo soliciten y por cualquier otro caso que denote dolo o negligencia.
- IV.- Por presentarse en estado de ebriedad a desempeñar sus funciones sindicales.
- V.- Por no cumplir los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Asambleas y Juntas.
- VI.- Por no rendir su informe de labores correspondiente en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 108.- DESTITUCIÓN DE CARGO SINDICAL.

Se aplicará ésta sanción en los siguientes casos:

I.- Por reincidencia en lo señalado en el Artículo anterior.

II.- Por abuso de autoridad.

III.- Por dejar de cumplir sus obligaciones estatutarias como representante sindical cuando se demuestre fehacientemente en términos generales, por rehusarse al desempeño de una comisión o por dejar de cumplirla sin causa justificada.

IV.- Por aprovecharse de su cargo sindical para obtener ventajas personales.

ARTÍCULO 109.- DESTITUCIÓN DE CARGO SINDICAL CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

Se aplicará esta sanción en los siguientes casos:

I.- Por aprovechar su cargo sindical en perjuicio de los trabajadores.

II.- Por participar en fraude electoral.

III.- Por solicitar o exigir dinero como retribuciones a la solución de los problemas de los socios.

IV.- Por realizar actos de divisionismo que pongan en riesgo la estabilidad del Sindicato, y

V.- Por cualquier otra causa grave que a juicio del Congreso Nacional deba ser sancionable y quede plenamente justificada.

ARTÍCULO 110.- EXPULSIÓN DEL SINDICATO A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

La aplicación de ésta sanción a los representantes sindicales se verificará por los motivos que se señalan en el Artículo 104.

ARTÍCULO 111.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para la aplicación del siguiente procedimiento será necesario que invariablemente se lleve a cabo un proceso de investigación conforme lo establecen las disposiciones de los presentes Estatutos.

I.- En los casos de las sanciones de amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de derechos sindicales y suspensión de derechos sindicales con suspensión en sus labores, que haya determinado la Comisión de Honor y Justicia en su dictamen con base en los presentes Estatutos, deberán ser notificados al

Comité Ejecutivo Nacional y a los Delegados Sindicales tanto del Área Metropolitana como del Área Regional dentro de los siguientes cinco días hábiles de haber concluido el dictamen.

II.- Por lo que se refiere a las sanciones consistentes en destitución del cargo sindical y destitución del cargo sindical con suspensión en sus derechos sindicales, estas tendrán carácter suspensivo, es decir el sancionado dejara de tener el carácter de su encargo sindical hasta en tanto el Congreso Nacional Ordinario determine lo conducente; los resolutivos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia en sus dictámenes de culpabilidad, serán notificados dentro de los cinco días hábiles siguientes al Comité Ejecutivo Nacional para que este los presente al Congreso Nacional para que en él se ratifique, rectifique o anule el dictamen; el sancionado si así lo decide podrá enviar un documento de posicionamiento a través de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación, a efecto de que dentro de los trabajos del Congreso Nacional Ordinario sea leído para los considerandos del mismo. En caso de ratificación del dictamen se dispondrá a la aplicación de la sanción en ese mismo momento.

En caso de rectificación que anule la sanción impuesta por la H: Comisión Autónoma de Honor y Justicia, por parte del Congreso Nacional Ordinario, el efecto suspensivo del encargo del sancionado termina y por tanto se retomaran las funciones correspondientes al encargo sindical.

III.- El procedimiento de expulsión del Sindicato, se seguirá de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 371 Fracción VII, incisos a) al g).

ARTÍCULO 112.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

Para la aplicación de sanciones a los integrantes de las Comisiones Autónomas, deberá instalarse un jurado especial para realizar el dictamen correspondiente observando en todo momento lo señalado en los presentes Estatutos.

El jurado especial estará integrado por los miembros de la Comisión no denunciada, por el Secretario General, el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación y por el Secretario de Vinculación Política. El Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación solo asistirá para levantar el acta respectiva de los hechos denunciados.

Toda denuncia será turnada al Secretario General y a partir de la fecha en que la reciba tendrá un término de diez días hábiles para convocar la integración del jurado especial.

El jurado especial agotará las instancias de investigación y dictaminará de acuerdo a los motivos de sanción para los representantes sindicales.

ARTÍCULO 113.- DERECHO DE APELACIÓN.

Solamente las sanciones que a continuación se mencionan se podrán apelar, debiéndose aplicar este derecho dentro del lapso de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción.

- a) Destitución del cargo sindical.
- b) Destitución del cargo sindical incluyendo suspensión en derechos sindicales.
- c) Expulsión del Sindicato.

En los casos de apelación, el sancionado deberá notificar a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia el día y la hora en que presentará su apelación y este deberá ser escuchado y podrá aportar las pruebas o elementos adicionales que crea pertinentes al procedimiento.

Podrá defenderse por sí solo o nombrar un representante defensor para que participe en su defensa, debiendo ser un socio de planta.

ARTÍCULO 114.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES.

Toda denuncia deberá ser turnada a la Comisión Autónoma de Vigilancia con copia a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y tendrá un margen de 30 días hábiles para concluir las investigaciones a partir de la fecha en que se recibió la denuncia y turnar si fuera el caso el asunto a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia o bien de no encontrarse elementos y sustancia en la denuncia proceder a la notificación correspondiente a quienes intervinieron en el proceso, marcando copia de dicha notificación al Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Vinculación Política.

Si la Comisión Autónoma de Vigilancia no cumple en el término de tiempo antes señalado, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia intervendrá automáticamente y tendrá un término de 30 días naturales para investigar y dictaminar; En los casos en que los asuntos que reciba en tiempo y forma la Comisión Autónoma de Honor y Justicia dispondrá igualmente de 30 días naturales para emitir su dictamen y en el caso de procedencia la aplicación de la sanción en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Las Comisiones Autónomas se harán acreedoras a las sanciones que se señalan en los presentes Estatutos por no cumplir los términos antes señalados.

ARTÍCULO 115.- PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

La acción tendiente a la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente capítulo prescribirán a los 120 días naturales a partir de la sanción.

ARTÍCULO 116.- PRESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMEN Y/O DENUNCIAS.

Prescribirán al año las acciones de las Comisiones Autónomas, tendientes a efectuar cualquier investigación que estribe en un dictamen de responsabilidad, contado a partir de cuando se cometieron los hechos imputados.

De lo anterior, se exceptúa el robo, fraude y malversación de fondos, en cuyo caso prescribirán las acciones para sancionar a los 5 años a partir de cuando se dieron los hechos.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO Y LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 117.- DISOLUCION DEL SINDICATO.

El Sindicato podrá ser disuelto por acuerdo de las dos tercera partes de sus socios, observándose para ello invariablemente lo siguiente:

I.- La disolución del Sindicato solo podrá decretarse en una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada única, exclusiva y especialmente para ello y en la que concurran al menos las dos tercera partes de los socios que conforman el Sindicato; Ningún socio podrá hacerse representar dentro de esta Asamblea.

II.- Que en la Asamblea Nacional Extraordinaria, los socios por medio de votación, manifiesten expresamente su voluntad, en el sentido de que se proceda a disolver el Sindicato, de Acuerdo a lo que establece el Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo.

III.- El Sindicato no podrá ser disuelto mientras formen parte de él, cuando menos veinte socios.

IV.- En el caso de que la Asamblea acordase la disolución del Sindicato, esta decisión será notificada a las autoridades laborales única y exclusivamente por conducto del Secretario General.

V.- En lo no previsto en los presentes Estatutos para la disolución del Sindicato, la Asamblea Nacional, será exclusivamente quien pueda tomar acuerdos para resolver lo conducente.

ARTÍCULO 118.- LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Solo en caso de disolución del Sindicato, el patrimonio del mismo, será liquidado repartiéndose su valor entre todos y cada uno de los socios de manera proporcional a su antigüedad sindical siguiéndose para el efecto el procedimiento siguiente:

I.- Se deberá nombrar en la Asamblea Nacional Extraordinaria expresamente convocada para este fin una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco socios quienes tendrán a su cargo la coordinación de la liquidación económica con base a los recursos que se tengan en liquidez y con base a los recursos que se generen por la venta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

II.- La liquidación económica a los socios se llevará a cabo una vez que estén integrados los recursos que constituyen el patrimonio integral del Sindicato estableciéndose para ello el procedimiento transparente de la entrega de los mismos en coordinación con las Comisiones Autónomas.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119.- FACULTADES ESPECIALES AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

Si el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hiciera observaciones o prevenciones a las reformas que se hagan a los Estatutos y que sean aprobadas en los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, el Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para desahogar dichas observaciones o prevenciones o para hacer las adecuaciones que sean procedentes, sin consultar o convocar nuevamente a los Congresos respectivos. Estas facultades fueron otorgadas y ratificadas por el XVI Congreso Nacional Ordinario de Delegados.

ARTÍCULO 120.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

Los Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ARTÍCULO 121.- COMISIÓN REVISORA.

Estará integrada por Delegados Sindicales Titulares, 3 del Área Regional y 3 del Área Metropolitana, su conformación será en igualdad de género, es decir por tres mujeres y tres hombres.

Los Delegados del Área Metropolitana serán electos por votación directa de los socios asistentes a la Asamblea Metropolitana Ordinaria y los Delegados Regionales serán designados bajo el procedimiento que señala el Artículo 44 Fracción XX.

Esta Comisión tiene por objeto apoyar al Comité Ejecutivo Nacional en la discusión de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o de Salario, observando las disposiciones siguientes:

- I.- Deberá acatar las indicaciones de los responsables del Comité Ejecutivo Nacional en la revisión contractual o de salarios.
- II.- Colaborará con sugerencias, estudios e investigaciones que servirán de apoyo para que el Comité Ejecutivo Nacional, tenga más elementos de apoyo en la discusión del Contrato Colectivo o de la Revisión Salarial.
- III.- Para su mejor desempeño, el Comité Ejecutivo Nacional gestionará las facilidades de horario que sean necesarias mientras dure su función.
- IV.- Asistirá ineludiblemente apoyando al Comité Ejecutivo Nacional, en todas las reuniones de trabajo, durante las revisiones, y
- V.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

VI.- La Comisión Revisora no forma parte del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Las funciones de esta Comisión cesaran una vez concluidos los procesos de revisión salarial y/o contractual.

ARTÍCULO 122.- NULIDAD DE DEFENSA.

Si a un socio se le rescinde su Contrato Individual de Trabajo por robo, ebriedad, drogadicción o actos de corrupción, el Sindicato se abstendrá de ejecutar las acciones legales de defensa correspondientes si se tiene plena convicción de que la falta se ha cometido.

ARTÍCULO 123.- COMITÉ AUDITOR.

Este Comité tendrá la facultad y obligación de realizar semestralmente una revisión profunda y total de las finanzas de la Organización Sindical; para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional deberá darle todas las facilidades para la realización de su labor.

El Comité Auditor estará conformado en igualdad de género por tres delegados sindicales regionales y por tres metropolitanos; el resultado de su trabajo deberá ser dado a conocer en el Congreso Nacional Ordinario, quien de aprobarlo procederá a instruir al Comité Ejecutivo Nacional publique los resultados de la auditoría correspondiente.

Este Comité durará en sus funciones tres años y será electo y será electo por planilla a través del voto libre, secreto y directa de los socios de la organización sindical, conforme al Artículo 371 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Las planillas se conformarán en el marco del Congreso Nacional Ordinario por lo que posterior al mismo la Comisión Electoral emitirá la convocatoria correspondiente para que los socios emitan su sufragio.

El Presidente de los Debates abrirá dentro del Congreso referido y en el punto de la orden del día el registro de planillas quienes una vez registrados quedarán sus integrantes en calidad de aspirantes, Será el Presidente de los Debates y la Secretaría de Actas y Acuerdos quienes den a conocer a la Comisión Electoral el registro de las planillas referidas para los efectos de desahogo correspondientes en cuanto a que todos los socios a nivel nacional emitan su voto personal, libre, directo y secreto.

El Comité Auditor electo tomará protesta en el marco de la Asamblea Metropolitana Ordinaria próxima inmediata.

ARTÍCULO 124.- REVOCACIÓN DE MANDATO.

Se establece la revocación de mandato para los integrantes de la estructura de dirección "Comité Ejecutivo Nacional por Secretarías, Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia y Delegados Sindicales Titulares e Interinos"; La

revocación de mandato, será evaluada a la mitad del período ordinario de dirigencia establecida en los presentes Estatutos.

I.- El procedimiento de evaluación para el caso de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y para los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia, será aplicado por una Comisión Especial de tres Delegados Sindicales Titulares del área metropolitana, que serán electos mediante voto personal, libre, directo y secreto de los integrantes del Congreso Nacional Ordinario celebrado previamente a la evaluación de la Revocación de Mandato; El procedimiento se hará en el mes de noviembre del año que corresponda coincidente a lo establecido en los presentes Estatutos.

El Presidente de los Debates abrirá registro de candidatos de acuerdo al punto de la orden del día del Congreso Nacional Ordinario, estando a cargo del conteo de la votación el Comité Ejecutivo Nacional y será el Presidente de los Debates quien dé a conocer los resultados y proceda de manera inmediata de la Toma de Protesta respectiva

II.- La Comisión Especial de Delegados recibirá las facilidades por parte de la Secretaría General para el desarrollo de su encomienda; La evaluación se realizará en un periodo no mayor a 15 días naturales desde su inicio y hasta la publicación de los resultados.

III.- El mecanismo de evaluación, se verificará a través de boletas individuales, en las que cada socio de base de la delegación sindical que corresponda expresará de manera personal, libre, directa y secreta su opinión; Las boletas deberán estar selladas por la Organización Sindical y firmadas por los integrantes de la Comisión Especial de Delegados Sindicales y por el Secretario General.

IV.- La Comisión Especial de Delegados, publicará los resultados de la evaluación mediante un comunicado en el que se consignarán en general las opiniones en contra del desempeño de los Secretarios y de los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

V.- Para que la Revocación de Mandato surta efecto se requerirá que las expresiones en contra del desempeño de los Secretarios y de los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia, sumen el 51% del padrón de socios.

VI.- La Comisión Especial entregará a la Secretaría General un informe pormenorizado del proceso de evaluación.

VII.- En el caso, de que de la evaluación se desprenda la Revocación de Mandato a alguno de los directivos sindicales, la propia Comisión deberá notificárselo corriendo copia a la Secretaría General. El Directivo notificado tendrá 30 días naturales para la entrega y su desincorporación de su cargo, en coordinación con el Secretario General.

VIII.- En un período no mayor a 30 días naturales, el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General y la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación serán responsables de convocar a elecciones una vez notificada la Revocación de Mandato a quien corresponda, atendiendo para la elección del nuevo Directivo Sindical las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Si se presentaran circunstancias no previstas en los presentes Estatutos la Comisión Especial de Delegados y la Secretaría General tendrán facultades de acordar lo que se considere pertinente. Una vez electo un nuevo Directivo Sindical, el Secretario General deberá de dar posesión del cargo correspondiente y el nuevo Directivo Sindical tomará protesta en el Congreso Nacional Ordinario inmediato, corriéndose la solicitud de Toma de Nota ante la Autoridad correspondiente y realizando al mismo tiempo la acreditación ante la administración del Instituto Fonacot.

IX.- En el caso de Revocación de Mandato en la Secretaría General, la Comisión Especial consignara su informe al Congreso Nacional Ordinario inmediato, para que esté ratifique, modifique o tome sus resoluciones pertinentes de acuerdo con los presentes Estatutos.

X.- El procedimiento de evaluación para los Delegados Sindicales Titulares e Interinos se realizará por parte de las Comisiones Autónomas unidas de Vigilancia y de Honor y Justicia; La probable Revocación de Mandato se generará si la expresión en coincidencia se da por un 60% de los socios de base que integren la Delegación Sindical; Para este efecto, las Comisiones Autónomas unidas enviaran un oficio consulta a los socios de cada Delegación Sindical, quienes deberán responder por oficio su determinación en el sentido de dar continuidad al periodo del Delegado Sindical Titular o Interino o bien establecer su decisión de cambio de Delegado.

XI.- Las Comisiones Autónomas unidas deberán notificar a la Secretaría General y a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación los resolutivos de la consulta hecha a los socios de cada Delegación Sindical; el procedimiento en su conjunto no podrá superar 15 días naturales para su ejercicio, debiendo iniciarla en el mes de marzo del año que corresponda coincidente a lo establecido en los presentes estatutos.

XII.- En el caso de que haya Revocación de Mandato para algún Delegado Sindical, recibirán notificación por parte de las Comisiones Autónomas unidas de Vigilancia y de Honor y Justicia y la Secretaría General y la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación procederán para la sustitución con la aplicación del procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El apoyo económico a que se refieren los Artículos 86 BIS y 86 TER entrarán en vigor a partir del año 2023.